



# UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

## TRABAJO FIN DE ESTUDIOS

Título

Reformas políticas y derechos humanos en Pakistán

Autor/es

SIDRA MALIK KHUSHI

Director/es

ANA MARÍA VEGA GUTIÉRREZ

Facultad

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Titulación

Grado en Derecho

Departamento

DERECHO

Curso académico

2016-17



***Reformas políticas y derechos humanos en Pakistán***, de SIDRA MALIK KHUSHI (publicada por la Universidad de La Rioja) se difunde bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported. Permisos que vayan más allá de lo cubierto por esta licencia pueden solicitarse a los titulares del copyright.

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

**TRABAJO DE FIN DE GRADO**

GRADO EN DERECHO

**REFORMAS POLITICAS Y DERECHOS HUMANOS**

**EN PAKISTÁN**

SIDRA MALIK KHUSHI

TUTOR: ANA MARÍA VEGA GUTIERREZ

LOGROÑO

**CURSO ACADÉMICO 2016-2017**

**Resumen:** El presente trabajo aborda la protección jurídica de los derechos humanos en Pakistán a partir del análisis de los principales derechos protegidos por los instrumentos internacionales. Este régimen jurídico internacional permite analizar la situación de los derechos humanos en Pakistán y comprobar en qué medida el Estado, haciendo uso de su soberanía nacional, cumplen las directrices internacionales para la protección de dichos derechos. Con este fin, se han seleccionado algunos de los Derechos humanos, aquellos que tienen mayor reflejo en la sociedad.

**Palabras clave:** Pakistán, libertad religiosa, leyes blasfemia, minorías religiosas, reforma constitucional, sociedad civil, derechos humanos.

**Abstract:** This paper addresses the legal protection of human rights in Pakistan from the analysis of the main rights protected by international instruments. This international legal regime allow to analyze the situation of human rights in Pakistan and see to what extent the States, making use of their national sovereignty, meet international guidelines for protect that rights. With this purpose, we have selected some human rights, which have a greater reflection in society

**Keywords:** Pakistan, religious freedom, blasphemy laws, religious minorities, constitutional reform, civil society, human rights.

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PAÍS .....</b>	<b>3</b>
1. Evolución política .....	3
2. Geografía y Demografía.....	6
3. Sistema Político y Estructura del Estado.....	7
4. Sistema Judicial.....	8
4.1. La Corte Suprema.....	8
4.2. Los Tribunales Superiores.....	9
4.3. La Corte Federal de Sharia.....	9
4.4. Tribunales de Primera Instancia.....	11
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>12</b>
<b>MARCO JURÍDICO GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>12</b>
1. Compromisos internacionales adquiridos por Pakistán en materia de derechos humanos..	12
2. Marco constitucional .....	16
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>19</b>
<b>SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN PAKISTÁN.....</b>	<b>19</b>
1. El derecho a la vida .....	19
2. Derecho a la integridad y dignidad de la persona: Prohibición de la Tortura .....	20
3. Derecho a la libertad .....	22
3.1 Derecho Penitenciario .....	22
3.2. Situación de los presos .....	25
4. Status jurídico de las mujeres.....	26
4.1. Marco normativo .....	26
4.2. Normativa controvertida .....	28
4.3. Crímenes de honor y Violencia.....	29
4.4. Jirgas .....	32
4.5. Medidas preventivas contra los delitos de honor y la violencia contra las mujeres .....	34
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>36</b>
<b>LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN .....</b>	<b>36</b>
1. Contexto sociopolítico.....	36
2. Marco constitucional .....	37
3. Leyes antiblasfemia.....	40
4. Las minorías religiosas.....	45
4.1. El estatus de las minorías en Pakistán: luces y sombras .....	45

4.2. Ahmadies.....	48
4.3. Cristianos.....	50
4.4. Hindues y Sijis.....	54
4.5. Chiés.....	55
5. Medidas contra la incitación al odio .....	56
<b>CONCLUSIONES</b> .....	58
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	60

## INTRODUCCIÓN

Pakistán es un país con una evidente diversidad de culturas, costumbres, prácticas y formas de vida, todo ello proveniente de los refugiados afganos, las diferentes religiones que conviven y por la historia en común con el país vecino, India. En el intento de mantener esas costumbres, prácticas, etc. se vulneran muchos derechos, a veces en nombre de la cultura u otras veces por las interpretaciones restrictivas que se hacen del Corán. La sociedad que no es consciente ni está concienciada de sus derechos, se deja manipular.

Pakistán ha realizado importantes avances en materia de protección de los derechos humanos, tanto a nivel internacional, al firmar varios tratados, como a nivel nacional, con numerosas enmiendas introducidas en la Constitución, lo cual ha supuesto la reforma de varias leyes. Pero el agitado contexto geopolítico y el resurgir de movimientos radicales en el país, le está conduciendo además de a una fuerte inestabilidad, a una violación flagrante de muchos de los derechos humanos, en especial de la libertad religiosa.

El objetivo principal de este trabajo es analizar la situación de los derechos humanos en diferentes ámbitos, muy en especial el derecho de libertad religiosa y la protección de las minorías religiosas. Para ello he procedido a contrastar las obligaciones asumidas por el país, al ratificar diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, con su texto constitucional y disposiciones legislativas. Para finalmente, comprobar cuál es el grado de protección y respeto de los mismos en la realidad.

Para la consecución de este objetivo he procedido a una búsqueda, sistematización y lectura de diversas fuentes documentales, sobre todo haciendo una comparación de los informes presentados por el Estado a las Naciones Unidas, con los informes o memorias anuales realizadas por la Comisión de Derechos Humanos de Pakistán y la Aurat foundation, como también los elaborados por ACNUR y otras fuentes oficiales y no oficiales. Esto me permite presentar dos visiones: la del Gobierno de Pakistán, que solo trata de enseñar los avances excluyendo las carencias o defectos; y otra, la de organismos internacionales que velan por los derechos humanos, así como la que aporta la sociedad civil, representada por los profesionales, que además de reconocer los avances también denuncian las violaciones y hacen hincapié en aquello que todavía hace falta a la población.

El trabajo está estructurado en cuatro capítulos que se corresponden a dos grandes partes: una primera parte sobre la visión general del país (descripción, localización y sistema

político), y la segunda se detiene en el análisis y tratamiento jurídico de los derechos humanos.

El trabajo culmina con unas conclusiones en las que hago un balance de los compromisos asumido por Pakistán en materia de protección de los derechos, haciendo especial referencia a la situación y protección de las minorías religiosas.



# CAPÍTULO I

## DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PAÍS

### 1. Evolución política

Pakistán es un país que ha sido gobernado por Gran Bretaña, hasta que logró la independencia, el 14 de agosto de 1947. Durante la década de 1930 creció entre los musulmanes la conciencia de una identidad común y la necesidad de un territorio propio. La relación indo-musulmana se tensó tras las protestas en distintas partes del país. Esa situación convenció a los líderes del Congreso Nacional de la India de aceptar la creación de Pakistán. El 3 de junio de 1947, después de la retirada británica de India, se anunció un Plan de Separación y tanto la Liga Musulmana como el Congreso lo aceptaron. El 14 de agosto de 1947 nació el nuevo Estado de Pakistán, que comprendía Punjab Oriental, Sind, Beluchistán, la Provincia Fronteriza Nororiental y Bengala Oriental, rodeando por el noroeste a India.

La división del subcontinente provocó el traslado de la población. Aproximadamente 6 millones de hindúes y sijs salieron de Pakistán hacia la India, mientras que otros 8 millones de musulmanes hicieron el viaje contrario. El traslado demográfico estuvo acompañado por un brote de violencia interétnica que provocó masacres y que reforzó el odio entre los dos países. La enemistad se intensificó más debido a los conflictos sobre la posesión de los antiguos estados nativos de la India.

Entre 1948 y 1949 Pakistán se anexionó un tercio del territorio de la provincia india de Cachemira. Cachemira tenía la opción de integrarse a cualquiera de los dos estados o incluso proclamar su independencia. El hecho de que su población fuese mayoritariamente musulmana hacía suponer mayor afinidad con Pakistán. Sin embargo, y ante la presión militar desde Pakistán, el gobernador del Estado de Cachemira y Jammu, decidió solicitar ayuda militar a la India con la condición de integrarse al estado indio. Esta resolución desembocó en el primero de los tres enfrentamientos bélicos entre la India y Pakistán por el asunto de Cachemira<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>. Cfr. GARCIA, D., *Pakistán*, Comisión Española de Ayuda al Refugiado, Madrid, junio 2014, pp. 8-9 (disponible en: <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2013/08/Pakist%C3%A1n.2014.Informe-General.pdf>; última consulta: octubre 2017).

En la actualidad, Pakistán ejerce un control de facto sobre las partes occidentales de la región, que se encuentran organizadas en dos entidades políticas separadas: Chachemira Azad y los Territorios del Norte, que son a su vez reclamados por la India.

Desde su independencia, Pakistán ha sufrido permanentes crisis políticas<sup>2</sup>. Durante casi dos décadas desde su independencia el país estuvo gobernada por militares. Su primera Constitución, de marzo de 1956, fue derogada por un golpe de Estado el 7 de octubre de 1958, que proclamó la Ley Marcial. El 27 de octubre de 1958, el General Ayub Khan introdujo una democracia muy básica, con un sistema de autogobierno local y elecciones presidenciales indirectas. La ley marcial fue levantada en 1962; una nueva Constitución otorgó poderes absolutos al presidente y convirtió a Pakistán en República Islámica. Ayub Khan renunció el 25 de marzo de 1969 después de protestas masivas. Se volvió a declarar la Ley Marcial y el General Yahya Khan fue nombrado presidente.

En las primeras elecciones generales, entre octubre y diciembre de 1970, triunfaron la Liga Awami en Pakistán Oriental y el Partido del Pueblo de Pakistán (PPP) en la parte Occidental. Esta división se acentuó y acabó provocando una guerra civil. La intervención militar provocó un gran número de víctimas civiles en Pakistán Oriental, y un auténtico éxodo de casi 10 millones de refugiados hacia la India. El ejército indio intervino, y el 16 de diciembre de 1971 Bangladesh logro su independencia.

Tras 13 años de régimen militar, vence el PPP y su líder, Zulfikar Ali Buto, fue nombrado primer ministro. En 1973 Pakistán se convirtió en una república federal y se propugnó un socialismo laico. Este incipiente régimen democrático duró poco pues cuatro años después fue derrocado por el general Mohammad Zia ul-Haq, que ordenó su ahorcamiento, islamizó el país e impuso fuertes medidas represoras. “El programa de nacionalizaciones de Bhutto y las reformas de la tierra le hicieron ganarse más adelante la enemistad de empresarios y grandes capitalistas, mientras que los dirigentes religiosos vieron en su socialismo un enemigo del islam; sin embargo, su error decisivo fue su incapacidad de negociar constructivamente con la oposición”<sup>3</sup>.

Zia asumió formalmente la presidencia en 1978 y estableció la *sharia* (ley islámica) como ley fundamental y básica del país. La Constitución de 1973 fue abolida en 1979 y se habilitaron cargos en los tribunales para garantizar el cumplimiento de la ley judicial islámica. Comenzó a funcionar un sistema bancario libre de intereses y se adjudicaron penas máximas al adulterio, a la difamación, al robo y al consumo de alcohol.

---

<sup>2</sup>. Tomo esta descripción histórica de GARCIA, D., *Pakistán*, cit., pp. 24-26.

<sup>3</sup>. *Ibid.*, p. 25.

Después de casi nueve años en el poder, el partido que apoyó al ex presidente Musharraf fue derrotado en las elecciones parlamentarias de febrero de 2008, marcando el regreso del gobierno civil en Pakistán. Un gobierno de coalición de corta duración, formado por el Partido del Pueblo de Pakistán (PPP) y la Liga Musulmana del ex primer ministro Nawaz Sharif, encabezado por el PPP Yusuf Raza Gilani, asumió el cargo en marzo de 2008. El Sr. Asif Ali Zardari del PPP fue elegido Presidente el 6 de septiembre de 2008. Con el fin de eliminar algunos de los poderes acumulados por la presidencia paquistaní en cuatro décadas de sucesivos regímenes militares, el Parlamento aprobó por unanimidad la Enmienda 18 a la Constitución en abril de 2010, aclamada como un paso importante en la restauración del sistema paquistaní de democracia parlamentaria<sup>4</sup>. En diciembre de 2010 el Parlamento aprobó varios cambios fundamentales, entre ellos, los límites de los poderes presidenciales, la libertad de información en todos los asuntos de importancia pública, así como el derecho a la educación obligatoria gratuita para todos los niños de cinco a 16 años de edad, se reforzó aún más el papel del jefe de la justicia y de otros altos funcionarios del poder judicial, incluso en relación con los nombramientos judiciales de tribunales superiores<sup>5</sup>.

Las elecciones parlamentarias de 2013 trajeron a la Liga Musulmana de vuelta al poder en la primera transición de un gobierno electo a otro en las elecciones en la historia del país. El nuevo gobierno se movió rápido para comprometerse con los talibanes, y comenzó negociaciones de paz con el grupo en el marzo de 2014.

En los últimos años, los expertos coinciden en “situar a Pakistán entre los países con mayor importancia estratégica para la política exterior estadounidense, en la que ha sido central el intento porque Pakistán luche activamente contra la militancia religiosa, sobremanera en el periodo post 11 de septiembre. A pesar de todo esto, las relaciones entre ambos países son tensas. Mientras, la aceleración del programa de armamento nuclear paquistaní y su disputa con India por Cachemira continúan amenazando la estabilidad de la región”<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup>. Cfr. Constitution (Eighteenth Amendment) Act 2010, 19 de abril de 2010 (Disponible en: <http://www.pakistani.org/pakistan/constitution/amendments/18amendment.html>). Para una versión consolidada oficial de la Constitución de Pakistán, que incorpora las enmiendas introducidas por la Constitution (Eighteenth Amendment) Act 2010, vid la Constitución de la República Islámica de Pakistán (enmendada el 20 de abril de 2010), 10 de abril de 1973 (Disponible en: <http://www.na.gov.pk/publications/constitution.pdf>).

<sup>5</sup>. Cfr. Constitution (Nineteenth Amendment) Act, 2011, 1 January 2011, (<http://www.pakistani.org/pakistan/constitution/amendments/19amendment.html>)

<sup>6</sup>. GARCIA, D., *Pakistán*, cit., p. 34.

## 2. Geografía y Demografía

Geográficamente limita con Irán al oeste, Afganistán al noroeste, la India al este y sudeste y el mar Arábigo al sur. La frontera común con China está situada a lo largo de Gilgit y Baltistan, en el norte<sup>7</sup>. La superficie total de Pakistán es de 796.095 km<sup>2</sup> y la población supera los 190 millones de habitantes.

La mayoría de la población es de origen Punjabi (44.68%), seguidos por los Pastún (Pathan) 15.42%, Sindhi 14.1%, Sariaki 8.38%, Muhajirs 7.57%, Balochi 3.57%, y otras minorías 6.28%<sup>8</sup>. El 95% de la población es musulmana, dividiéndose entre un 77% sunní y un 20% chií, el 5% restante está compuesto por cristianos, hindúes y otras religiones minoritarias. El urdu es el idioma nacional y el inglés el idioma oficial. También se hablan otros idiomas regionales: el punjabi, el sindhi, el siraki, el pashtu, el beluchi, el hindko, el brahui y otros.

El país cuenta con cuatro provincias: Beluchistán, Khyber Pakhtunkhwa (la Provincia de la Frontera del Noroeste), el Punjab y el Sindh. El territorio de Islamabad, las Zonas Tribales de Administración Federal (FATA) y las Zonas de Administración Federal del Norte (FANA), que son los territorios de Azad Cachemira y Gilgit-Baltistan, se agregan a las cuatro provincias.

Pakistán tiene diversos climas y cuatro estaciones diferenciadas: un invierno frío y seco, de diciembre a febrero; una primavera caliente y seca, de marzo a mayo; un verano de temporada de lluvias (periodo del monzón del suroeste), de junio a septiembre; y el periodo del monzón en retirada, de octubre a noviembre. El comienzo y la duración de estas temporadas varía un poco según la ubicación.

Pakistán es un país en vías de desarrollo, con una economía basada en la agricultura. Los principales recursos naturales son el gas, el carbón, la sal y el hierro. La economía está semi-industrializada. Pakistán ocupa el puesto mundial número 41 por volumen de PIB. Su deuda pública en 2015 fue de 156.684 millones de euros, lo que supone un 64,40% del PIB y su deuda per cápita es de 842 € euros por habitante. La última tasa de variación anual del IPC publicada en Pakistán es de mayo de 2016 y fue del 3,2%<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, *Informes presentados por Pakistán, de conformidad con el Artículo 9 de la Convención*, par. 4, 19 de marzo de 2008, UN Doc. CERD/C/PAK/20.

<sup>8</sup> Cfr. CIA, *The world factbook*. Disponible en: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/pk.html>; última consulta: septiembre 2016.

<sup>9</sup> Pakistán: economía y demografía, Disponible en: <http://www.datosmacro.com/paises/pakistan>; última consulta: octubre 2016.

A pesar de algunos avances, los bajos indicadores de desarrollo humano de Pakistán socavaban su productividad laboral y el crecimiento económico. Pakistán ocupa el 147 de 188 países en el Índice de Desarrollo Humano 2015 (IDH) con gran parte de los indicadores más bajos que la mayoría de los países de Asia del Sur<sup>10</sup>.

### **3. Sistema Político y Estructura del Estado**

La Constitución vigente de Pakistán fue aprobada el 10 de abril de 1973 por la Asamblea Nacional y entró en vigor el 14 de agosto. Aunque estuvo en suspenso durante el gobierno militar de finales de los años setenta y comienzos de los ochenta, y ha sido reformada hasta 19 veces. La 18ª enmienda a la constitución, aprobada en abril del 2010, revocó la mayor parte de los cambios constitucionales que se habían introducido en ella durante los regímenes militares, cambió formalmente el nombre de la Provincia Fronteriza del Noroeste por el de Khyber Pakhtunkhwa, y concedió una mayor autonomía a las provincias.

La Constitución de 1973 estableció que Pakistán era una república federal con el nombre de República Islámica del Pakistán, reconociendo al Islam como religión del Estado. Pakistán es definido como una federación de cuatro unidades: el Punjab, Sindh, la Provincia Fronteriza Noroeste de Pakistán (NWFP) y el Beluchistán. La Constitución es de carácter parlamentario, con una asamblea legislativa bicameral formada por la Asamblea Nacional y el Senado<sup>11</sup>. La asamblea legislativa federal bicameral es el *Majlis-i-Shoora* (Consejo de Asesores), formado por el Senado y por la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional tiene 342 escaños, 60 están reservados a las mujeres y 10 a las minorías no musulmanas, según el artículo 51 de la Constitución. Los miembros desempeñan el mandato durante cinco años. El Senado es un órgano legislativo permanente con una representación equitativa de las cuatro provincias. El Senado tiene 100 escaños de los cuales 17 reservados a las mujeres y 17 a técnicos. Su mandato es de seis años, con elecciones parciales cada tres años.

Antes de 2001, el nivel subprovincial de gobierno estaba formado por 26 departamentos, con dos niveles adicionales (distritos y tehsils) directamente administrados a nivel provincial. Con la promulgación de las Ordenanzas del Gobierno Local en 2001 fueron

---

<sup>10</sup>. Vid. <http://hdr.undp.org/sites/default/files/ranking.pdf>. Última consulta: septiembre 2016.

<sup>11</sup>. Cfr. *Sistema político y estructura del Estado de Pakistán*, en Anuario Internacional CIDOB 2012. Disponible en : <http://www.raco.cat/index.php/AnuarioCIDOB/article/viewFile/257476/344567>

abolidos los departamentos y entró en vigor un nuevo sistema de gobierno local de tres niveles formado por distritos, *tehsils* y consejos, con un cuerpo elegido para cada nivel. El fundamento de este sistema es que los gobiernos locales son responsables ante los ciudadanos de todas sus decisiones.

#### **4. Sistema Judicial**

La Constitución estipula la existencia de un poder judicial libre e independiente. Garantiza el derecho de los ciudadanos a ser protegidos por la ley y les impone dos obligaciones: lealtad a la República y obediencia a la ley. El sistema legal paquistaní se basa en el derecho común inglés y la ley islámica y comprende los tribunales civiles y penales. El sistema judicial está integrado por diferentes tribunales, que presento a continuación<sup>12</sup>:

##### **4.1. La Corte Suprema**

La Corte Suprema es el árbitro final de la ley y la Constitución. Sus decisiones son vinculantes para todos los demás tribunales. La Corte Suprema está compuesta actualmente por 17 jueces nombrados por la Comisión Judicial. Las nominaciones deben ser confirmadas por un Comité Parlamentario antes de que el Presidente de Pakistán designe finalmente a los magistrados. En caso necesario, el Presidente de la Corte, en consulta con la Comisión Judicial, podrá nombrar jueces ad hoc por un período limitado de tiempo.

La Corte Suprema ejerce jurisdicción original y exclusiva en las disputas intergubernamentales, ya sea entre el Gobierno Federal y un gobierno provincial o entre los gobiernos provinciales. La Corte Suprema también ejerce su jurisdicción original, suo moto o mediante petición, para la observancia de los derechos fundamentales, cuando se trata de "una cuestión de importancia pública". La Corte tiene jurisdicción consultiva para emitir un dictamen al Presidente sobre una cuestión de derecho. Por último, el Tribunal Supremo actúa como tribunal de apelación en una serie de asuntos civiles y penales que le remiten los Tribunales Superiores, así como en contra de sentencias y decisiones de los Tribunales de Servicio y de algunos tribunales especiales y el Tribunal Federal de Sharia.

---

<sup>12</sup>. Cfr. Human Rights Council, *Report of the Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers*, Gabriela Knaut, 4 de abril de 2013. UN Doc. A/HRC/23/43/Add.2, párs. 18-30.

## **4.2. Los Tribunales Superiores**

Pakistán cuenta con cinco Tribunales Superiores, uno por cada cuatro provincias y otro para el Territorio Capital de Islamabad. Cada Tribunal Superior está compuesto por un Presidente de la Corte Suprema y varios otros jueces determinados por su respectiva ley provincial. La Comisión Judicial cuenta con una composición más amplia, que incluye al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro provincial competente y un defensor designado por el Consejo Provincial de Abogados. Esta comisión nombra a los jueces de los Tribunales Superiores. Las nominaciones deben ser confirmadas por un Comité Parlamentario antes de que el Presidente del Pakistán designe a los jueces.

Los Tribunales Superiores actúan como tribunales de apelación en un gran número de asuntos civiles y penales. No obstante, los crímenes que específicamente están sometidos a la jurisdicción de apelación de la Corte Federal de Sharia, están excluidos de su jurisdicción. Sin embargo, los Tribunales Superiores pueden recibir peticiones de fianza sobre esos mismos delitos. También podrán ejercer su jurisdicción original en la ejecución de los derechos fundamentales, pronunciarse sobre los recursos de hábeas corpus y, a solicitud de una parte agraviada, ordenar a los funcionarios de la Federación, la provincia o una autoridad local, que se abstengan de actividades ilícitas. También pueden anular actos administrativos ilegales. Además, los Tribunales Superiores supervisan y controlan todos los tribunales inferiores.

## **4.3. La Corte Federal de Sharia**

La Corte Federal de Sharia fue creada por Orden Presidencial en 1980<sup>13</sup>. La Corte Federal de Sharia, suo moto o a petición de un ciudadano, del gobierno federal o del provincial, puede examinar y determinar si una determinada disposición legal es o no contraria a los mandatos del Islam, tal como se establece en el Corán y la Sunna. En tal caso, el Gobierno está obligado a adoptar las medidas necesarias para enmendar la ley, a fin de que esté redactada en conformidad con el Islam.

---

<sup>13</sup>. Vid. la Sección 3 de la Constitution (Amendment) Order 1980, (P.O. N°. 1 of 1980), de 1980, (P.O. N°. 1 de 1980), con efecto a partir del 26 de mayo de 1980, Disponible en: [http://www.pakistani.org/pakistan/constitution/orders/po1\\_1980.html](http://www.pakistani.org/pakistan/constitution/orders/po1_1980.html).. Véanse los artículos 203D.1 y 203C.3 y 3A de la Constitución de la República Islámica del Pakistán (enmendada hasta el 31 de julio de 2004), 10 de abril de 1973 (disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/ Docid/47558c422.html>).

Las decisiones del Tribunal Federal de Sharia son vinculantes para los tribunales inferiores, pero están sujetas a la revisión de la Corte Suprema<sup>14</sup>. Se compone de ocho jueces musulmanes, incluido el Presidente del Tribunal Supremo. Sólo cuatro de los siete jueces están legalmente cualificados, y los tres restantes son ulemas, es decir estudiosos de la ley islámica. El miembro más antiguo de la Corte Federal de Sharia nombra a los jueces de la Corte. Los nominados deben ser confirmados por una Comisión parlamentaria y nombrados por el Presidente. Contrariamente a los otros tribunales superiores, en los que se nombra a los jueces hasta la edad de jubilación prescrita legalmente, los jueces de la Corte Federal de Sharia son nombrados por un período de tres años; aunque pueden ser nombrados para plazos adicionales.

El Tribunal Federal Sharia aplica las 1979 Ordenanzas Hudood<sup>15</sup> y, en consecuencia, ejerce también la jurisdicción revisional de apelación sobre los tribunales inferiores en los casos penales relacionados con los delitos Hudud, se trata de aquellos delitos cuya pena aparece expresamente prescrita en el Corán y la Sunna, se caracterizan por acarrear severas penas y estrictos medios de prueba<sup>16</sup>. Los delitos hudud incluyen, por ejemplo, los delitos robo, robo a mano armada, fornicación, difamación y uso o venta de alcohol. Estos delitos comportan penas o castigos coránicos, incluyendo la muerte por lapidación por adulterio, así como penas de cárcel y multas. En parte debido a estrictas normas de prueba, las autoridades no han llevado a cabo los castigos coránicos. En cualquier caso, el tribunal no puede convertir una absolución en una condena. Las decisiones de la Corte Federal de Sharia pueden ser apeladas ante el Tribunal de Apelaciones del Sharia de la Corte Suprema, formada por tres jueces musulmanes de la Corte Suprema y no más de dos ulemas, nombrados por el Presidente como miembros ad hoc de la misma.

---

<sup>14</sup>. Artículo 302GG de la Constitución. En marzo de 2005, la Corte Suprema del Pakistán dictaminó que el Tribunal Federal de Sharia no tenía jurisdicción para revisar una decisión de un alto tribunal provincial. Véase Departamento de Estado de los Estados Unidos, julio-diciembre de 2010, Informe Internacional de Libertad Religiosa - Pakistán, 13 de septiembre de 2011 (disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e734c75b.html>). Observadores internacionales de derechos humanos han pedido la abolición del Tribunal Federal Sharia; Véase, por ejemplo, International Crisis Group, Islamic Parties in Pakistan, 12 de diciembre de 2011, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4ee6f6fc2.html>.

<sup>15</sup>. Cfr. Art. 203DD of the Constitution of the Islamic Republic of Pakistan (as amended up to 31 July 2004), 10 Abril 1973, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/47558c422.html>.

<sup>16</sup>. Cfr. MARTIN LAU, *Twenty-Five Years of Hudood Ordinances – A Review*, 64 Wash & Lee L. Rev. (2007), pp. 1291-1314 (Disponible en : <http://law.wlu.edu/deptimages/Law%20Review/64-4Lau.pdf>).



#### **4.4. Tribunales de Primera Instancia**

Los tribunales de distrito u otros tribunales de un nivel inferior a los Tribunales Superiores asumen la competencia de las provincias y otras unidades administrativas. El poder judicial de primera instancia puede dividirse en dos ramas: los tribunales civiles, establecidos en virtud de la Orden de 1962 del Tribunal Civil del Pakistán Occidental, y los tribunales penales creados en virtud del Código de Procedimiento Penal de 1898. La jerarquía de los tribunales civiles inferiores es la siguiente, en orden descendente: juez de distrito, juez de distrito adicional, juez civil superior, juez civil de primera clase, juez civil de segunda clase y juez civil de tercera clase. Del mismo modo, la jerarquía de los tribunales penales es: Juez de Sesiones, Juez de Sesiones Adicionales, Magistrado Judicial 1ª clase, Magistrado Judicial 2ª clase y Magistrado Judicial 3ª clase. Las leyes provinciales fijan respectivamente sus jurisdicciones pecuniarias y territoriales. Las apelaciones contra las decisiones de los tribunales civiles recaen en el Juez de Distrito o en el Tribunal Superior, mientras que las decisiones de los tribunales penales recaen en el Juez de Sesiones o en el Tribunal Superior.

Los respectivos Tribunales Superiores ejercen tanto el control administrativo como el judicial sobre los demás tribunales. Sin embargo, la administración de justicia está determinada por las leyes y normas provinciales, incluidos los términos y condiciones de servicio de los funcionarios judiciales. La autoridad para el nombramiento y la promoción de los funcionarios judiciales de los tribunales inferiores recae en los Tribunales Superiores. Los procedimientos de contratación pueden variar de una provincia a otra.

El Juez Presidente del Tribunal Superior es competente para entablar una acción disciplinaria contra un juez de los tribunales de primera instancia, aunque, al parecer, estos procedimientos se inician y se tratan con arreglo a las Reglas de los funcionarios de la administración provincial (eficiencia y disciplina) Ejecutivos y, por lo tanto, contienen lagunas y anomalías de los funcionarios judiciales. Por ejemplo, estas reglas guardan silencio en cuanto a cómo deben comportarse los oficiales judiciales dentro y fuera de la sala del tribunal.

## CAPÍTULO II

### MARCO JURÍDICO GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En este capítulo me ocuparé de analizar el grado de compromiso internacional en materia de derechos adquirido por Pakistán, en base a los tratados internacionales ratificados por este país, para así contrastar después la situación real de los derechos de las personas sometidas a su jurisdicción. En este sentido, es preciso destacar la influencia de la ley islámica en la vida de los pakistaníes, ya que algunos de sus preceptos contradicen y, consecuentemente, vulneran algunos derechos humanos<sup>17</sup>.

#### 1. Compromisos internacionales adquiridos por Pakistán en materia de derechos humanos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados define el término “tratado”, como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”. Estos tratados internacionales, independientemente de la denominación con la que los Estados los identifiquen, constituyen instrumentos jurídicamente vinculantes para las partes.

**Tabla 1: Estado de ratificaciones**

Tratado	Fecha de firma	Fecha de la ratificación, Fecha de adhesión (a), de sucesión (b)
CAT - Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	17 abr 2008	23 jun 2010
CAT-OP - Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes		
CCPR - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	17 abr 2008	23 jun 2010

---

<sup>17</sup>. Según una encuesta realizada por el *British Council*, publicado en abril de 2013, el 38% de los jóvenes considera que la *Sharia* era el mejor sistema para Pakistán, mientras que un 32% respaldaba el gobierno militar. La proporción más pequeña, sólo el 29 por ciento, apostaba por la democracia. Vid. South Asian Terrorism Portal. Disponible en: <http://www.satp.org/satporgtp/countries/pakistan/index.htm> (última consulta: noviembre 2016).

Tratado	Fecha de firma	Fecha de la ratificación, Fecha de adhesión (a), de sucesión (b)
CCPR-OP2-DP - Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos destinado a abolir la pena de muerte		
CED - Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas		
CEDAW - Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer		12 mar 1996 (a)
CERD - Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	19 sep 1966	21 sep 1966
CESCR - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	03 nov 2004	17 abr 2008
CMW - Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares		
CRC - Convención sobre los Derechos del Niño	20 sep 1990	12 nov 1990
CRC-OP-AC - Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	26 sep 2001	17 nov 2016
CRC-OP-SC - Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	26 sep 2001	05 jul 2011
CRPD - Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	25 sep 2008	05 jul 2011

Frente a estos principales instrumentos de derechos humanos, que tienen un carácter general y que reconocen principios jurídicos internacionales, existen Protocolos Internacionales específicos en los cuales se reconocen derechos concretos y se desarrolla ampliamente su protección. Algunos de ellos han sido firmados por Pakistán, como el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados o el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativos a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía. Sin embargo, otros no han sido ratificados, es el caso del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, pues Pakistán dispone de la pena de muerte, y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o la

Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Además algunos de estos tratados han sido ratificados con reservas, lo que refleja un nivel de compromiso menor con los derechos humanos. El país justifica la mayoría de sus reservas en la medida en que entran en conflicto con la Constitución del Pakistán y con la Sharia. Así, de conformidad con las reservas formuladas al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 23 de junio de 2010, Pakistán no está obligado por el artículo 18 sobre libertad religiosa. Sin embargo, no hizo ninguna reserva equivalente con respecto a los artículos 26 y 27, que garantiza el derecho de las minorías religiosas a practicar y profesar su religión.<sup>18</sup> También ha planteado reservas a los arts. 3, 6, 7, 12, 13, 19 y 25 del Pacto. El Gobierno de numerosos países han objetado al país al considerar que reservas de este tipo deben considerarse incompatibles con el objeto y fin del Pacto y, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, codificado en la Convención de Viena sobre la Ley de los Tratados, son incompatibles con el objeto y el propósito del tratado.

También ha planteado reservas al art. 29.1 de la Convención contra la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer y a los arts. 8, 28 y 30 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se refiere a las controversias en la interpretación de la convención y su sometimiento al arbitraje.

Por otra parte, resulta indudable la importancia de la aceptación de un estado parte de los mecanismos de vigilancia, que tienen por finalidad garantizar la efectividad de los derechos humanos. Estos mecanismos han sido desarrollados para mejorar el sistema de protección y de garantías de los derechos humanos. Sin embargo, en Pakistán, como se puede ver en los cuadros, no ha aceptado ninguno de los procedimientos de vigilancia. Esto significa que si el Estado no se somete a los mecanismos de vigilancia, no existen garantías suficientes de que exista una voluntad real de proteger los derechos humanos. En este sentido, los gobiernos de diferentes países han reprochado a Pakistán que el mecanismo de supervisión establecido en virtud de los diferentes instrumentos internacionales, incluido el sistema de presentación de informes periódicos a los Comités, (por ejemplo, el establecido en virtud del artículo 40 del Pacto de derechos civiles y

---

<sup>18</sup>. Véase Recopilación de tratados de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Situación, al 29 de diciembre de 2016. Disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-4&chapter=4&clang=\\_en#EndDec](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-4&chapter=4&clang=_en#EndDec)

políticos), constituye una parte esencial de los tratados. En consecuencia, una reserva como la de la República Islámica de Pakistán, en la que un Estado Parte declara no reconocer la competencia del Comité de Derechos Humanos para examinar y presentar comentarios a los informes periódicos de los Estados debe considerarse contraria al objeto y finalidad del Pacto, y por lo tanto no deber ser permitida.

**Tabla 2: Aceptación del procedimiento de comunicaciones individuales para Pakistán**

Tratado	Aceptación del procedimiento de comunicaciones individuales	Fecha de aceptación/no aceptación
CAT, artículo 22 - Procedimiento de quejas individuales de la Convención contra la Tortura	No	
CCPR-OP1 - Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos	No	
CED, artículo 31 - Protocolo facultativo de la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	-	
CEDAW-OP - Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	No	
CERD, artículo 14 - Procedimiento de quejas individuales de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	N/A	
CESCR-OP - Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	No	
CMW, artículo 77 - Procedimiento de quejas individuales de la Convención para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	-	
CRC-OP-IC - Protocolo facultativo de la Convención de los derechos del Niño	No	
CRPD-OP - Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	No	

**Tabla 3: Aceptación del procedimiento de investigación para Pakistán**

Tratado	Aceptación del procedimiento de investigación	Fecha de aceptación/no aceptación
CAT, Art.20 - Procedimiento de investigación de la Convención contra la Tortura	No	23 jun 2010
CED, Art.33 - Procedimiento de investigación de la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	-	

Tratado	Aceptación del procedimiento de investigación	Fecha de aceptación/no aceptación
CEDAW-OP, Art. 8-9 - Procedimiento de investigación del Protocolo facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer	-	
CESCR-OP, Art.11 - Procedimiento de investigación del Protocolo facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	-	
CRC-OP-IC, Art.13 - Procedimiento de investigación del Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño	-	
CRPD-OP, Art.6-7 - Procedimiento de investigación de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad	-	

Por cuanto se refiere a la participación activa de Pakistán en los órganos de las Naciones Unidas, el país comenzó en enero de 2013 su periodo de dos años de pertenencia al Consejo de Seguridad. Varios expertos de derechos humanos y Relatores especiales de la ONU visitaron el país por primera vez en 13 años: la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en mayo; la alta comisionada para los Derechos Humanos, en junio, y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en septiembre. En octubre de 2015, la actuación de Pakistán en materia de derechos humanos fue sometida al examen periódico universal de la ONU; los Estados plantearon diversas cuestiones, como la reforma de las leyes sobre blasfemia, los avances en la abolición de la pena de muerte y la necesidad de poner fin a las desapariciones forzadas. El 12 de noviembre, Pakistán fue elegido por tercera vez miembro del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

## 2. Marco constitucional

La Constitución del Pakistán de 1973 dedica una gran parte de su contenido a los derechos humanos<sup>19</sup>. También incluye referencias a los derechos de la mujer. El preámbulo mantiene los principios de la democracia, la libertad, la igualdad, la tolerancia y la justicia social enunciados por el Islam. Se garantizan los derechos de las minorías religiosas y de otras minorías. Los derechos fundamentales están garantizados e incluyen la igualdad de condición (las mujeres tienen iguales derechos que los hombres), la libertad de

<sup>19</sup>. Cfr. Comité para la eliminación de la discriminación racial, *Informe presentado por Pakistán de conformidad con el Artículo 9 de la Convención*, 19 de marzo de 2008, UN Doc. CERD/C/PAK/20, parr. 68.

pensamiento, culto y prensa y la libertad de reunión y asociación. La Enmienda 18, aprobada en 2010, ha transferido una serie de Ministerios de gobiernos federales a provinciales<sup>20</sup>.

El artículo 3 insta al Estado a que elimine todas las formas de explotación. El artículo 4 consagra el derecho de las personas a gozar de la protección de la ley y a ser tratadas de conformidad con ella.

Con arreglo al artículo 8, será nula toda ley o práctica vigente que sea incompatible con los derechos fundamentales o que los menoscabe. También se prohíbe al Estado que promulgue leyes o políticas que entren en conflicto con los derechos fundamentales, salvo que sean "leyes relacionadas con los miembros de las fuerzas armadas, de la policía... o de cuerpos encargados del mantenimiento del orden público... a efectos de garantizar el correcto cumplimiento de sus funciones...".

En el artículo 25 se garantiza la igualdad ante la ley e igual protección legal, y se señala que no habrá discriminación alguna exclusivamente por motivo del sexo.

En el artículo 26 se estipula que todas las personas están en condiciones de igualdad para acceder a los lugares públicos y tener un empleo en los sectores público y privado; además se aclara que no se hará ninguna distinción, a este respecto, por motivos de raza, religión, casta, sexo, residencia o lugar de nacimiento.

En el artículo 27 se dispone la igualdad de condiciones para obtener un empleo en los sectores público y privado. En el artículo 11 y el artículo 37 se prohíben, respectivamente, la trata de seres humanos y la prostitución.

En el artículo 32 se establecen disposiciones especiales que atañen a la representación femenina en la administración local mediante la reserva de una cuota. En el artículo 34 se ordena al Estado que adopte medidas apropiadas que permitan que la mujer participe en todas las esferas de la vida nacional y de los partidos políticos. Además, el artículo 25.3 y el artículo 26.2 autorizan al Estado a dictar disposiciones especiales para proteger a las mujeres y los niños. En el artículo 35 el Estado asume el compromiso de proteger el matrimonio, la familia, la maternidad y los hijos.

En el artículo 36 se establece que el Estado deberá salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las minorías, en particular su debida representación en los servicios federales y provinciales.

---

<sup>20</sup>. European Union: European Asylum Support Office (EASO), *EASO Country of Origin Information Report. Pakistan Country Overview, Office*, Agosto 2015, Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/55e061f24.html>

En artículo 38 se insta al Estado que garantice el bienestar de la población, independientemente del sexo, casta, creencia o raza.

Todo ciudadano puede acceder a un tribunal que tenga competencia en caso de que se infrinjan sus derechos fundamentales. Pero, en la práctica, muy pocos ciudadanos acuden a los tribunales debido al bajo nivel de alfabetización y a la falta de conciencia de los derechos que les corresponden como personas. Las organizaciones de la sociedad civil ayudan a los sectores menos favorecidos a acceder a los tribunales y a conseguir justicia. Los activistas de los derechos humanos, que a su vez son abogados, proporcionan servicios gratuitos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos<sup>21</sup>.

El Gobierno establece los siguientes mecanismos para hacer valer sus derechos:

- **La Oficina Federal del Defensor del Pueblo** vela por que los órganos administrativos rindan cuentas y se rectifiquen las injusticias cometidas debido a la mala administración de un organismo federal o funcionario de Gobierno Federal. Puede conceder también indemnizaciones.
- **El Tribunal Administrativo** juzga las actividades abusivas o fraudulentas que realizan o han realizado los funcionarios públicos del Pakistán.
- **Los Tribunales del trabajo** velan para evitar que se cometan fraudes o se lleven a cabo prácticas irregulares.

---

<sup>21</sup>. Comité para la eliminación de la discriminación racial, *Informes presentados por los Estados partes de conformidad con el Artículo 9 de la Convención*, 19 de marzo de 2008, UN Doc. CERD/C/PAK/20, parr. 71.



### CAPÍTULO III

## SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN PAKISTÁN

Los derechos humanos son derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana. Son los derechos más fundamentales, defienden las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Son la suma de derechos individuales y colectivos establecidos en las constituciones nacionales y el derecho internacional. Los gobiernos y otros actores no estatales tienen la obligación de respetar, proteger y satisfacer los derechos humanos, que constituyen la base legal para la reivindicación de derechos y la demanda de reparación en caso de incumplimiento. En esta parte solo nos vamos a ocupar de algunos que se infringen a menudo y con mucha facilidad.

#### **1. El derecho a la vida**

El derecho a la vida es el derecho humano más básico fundamental reconocido en los textos internacionales<sup>22</sup>, que no puede ser derogado ni siquiera en tiempos de guerra o en estados de emergencia.

La Constitución de la República Islámica de Pakistán en su artículo 4 dispone que *“no se adoptará ninguna medida que vaya en detrimento de la vida, la libertad, la integridad física, la reputación o los bienes de una persona, salvo las excepciones que consagre la ley”*. Y el artículo 9 dispone además que *“nadie podrá ser privado de la vida o la libertad salvo en los casos que la ley disponga”*.

El derecho a la vida no puede considerarse absoluto en los ordenamientos jurídicos que autorizan la pena capital a personas mayores de 18 años en el momento del delito., como es el caso de Pakistán.

Un ataque contra una escuela en Peshawar, el 16 diciembre de 2014, en el noroeste de Pakistán<sup>23</sup>, impulsó al gobierno a reanudar ejecuciones, lo que llevaba sin hacer desde 2008. Inicialmente, se levantó la moratoria para las personas acusadas de delitos de

---

<sup>22</sup>. Vid. 3 Declaración Universal de Derechos Humanos y art. 6.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

<sup>23</sup>. Amnesty International, 23 Febrero 2016, <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2016/04/death-sentences-executions-2015/>

terrorismo, pero en marzo de 2015 el gobierno reanudó las ejecuciones para todos los delitos penados con la muerte, como el asesinato y la blasfemia.

Este cambio ha supuesto que, durante el año 2015, Pakistán ha llevado a cabo ejecuciones a un ritmo alarmante, incorporándose al grupo de los países que más ejecutan del mundo, junto a China, Arabia Saudí e Irán. Amnistía Internacional registró 326 ejecuciones, 305 de ellas por asesinato en el mundo<sup>24</sup>. Inicialmente, Pakistán había levantado la moratoria de las ejecuciones, el 17 de diciembre de 2014, para permitir la ejecución de personas condenadas por delitos de terrorismo. Pero, en febrero de 2015, las autoridades comenzaron a ejecutar a presos condenados por otros delitos. De hecho, muchos de ellos habían sido declarados culpables por tribunales antiterroristas, tribunales especiales creados en aplicación de la Ley Antiterrorista de 1997 y que las autoridades utilizaban para juzgar a personas acusadas de delitos tipificados en el Código Penal.

Durante el año 2015 se impusieron al menos 121 nuevas penas de muerte: 64 por asesinato y 49 por actos de "terrorismo". Dos de las personas condenadas a muerte en 2015 tenían menos de 18 años en el momento de cometerse los asesinatos de los que fueron declaradas culpables<sup>25</sup>. Al acabar el año, había al menos 7.000 personas condenadas a muerte en Pakistán.

El Gobierno debe tomar medidas concretas para poner fin a la pena de muerte y, mientras tanto, debe persistir con la suspensión de las ejecuciones. La razón de la moratoria informal de cinco años debe ser compartida con la gente<sup>26</sup>.

## **2. Derecho a la integridad y dignidad de la persona: Prohibición de la Tortura**

De conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>27</sup>, En su artículo 14, la Constitución establece la inviolabilidad de la dignidad de la persona. La sección 1 de este artículo contiene disposiciones relativas a la preservación de la dignidad

---

<sup>24</sup>. Cfr. Amnesty International, 23 Febrero 2016, Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2016/04/death-sentences-executions-2015/>

<sup>25</sup>. Uno de ellos, Aftab Bahadur, fue ejecutado el 10 de junio por el asesinato de tres personas en 1992, cuando tenía 15 años. El único testigo de cargo que declaró haber visto a Aftab Bahadur y al otro acusado cometer el asesinato afirmó después que su declaración inicial era falsa y que la policía lo había presionado para que afirmara que había presenciado el incidente. El otro acusado también afirmó que la policía lo había torturado para que "confesara" el crimen.

<sup>26</sup>. Recomendación de Human Rights Commission of Pakistan (HRCP), State of Human Rights in 2013 (<http://hrcp-web.org/hrcpweb/>)

<sup>27</sup>. Vid. : Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

así como a la protección y la intimidad del domicilio, mientras que la sección 2 dispone que *Nadie será sometido a tortura para obtener pruebas.*"

El artículo 1 de la Convención contra la Tortura la define como “*todo acto cometido por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia, por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o de intimidarla o discriminarla*”.

El Pakistán ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 23 de junio de 2010. La tortura o los actos constitutivos de tortura, ya sean cometidos por particulares o por funcionarios del Gobierno, están tipificados como delito en el derecho nacional<sup>28</sup>. En concreto, la Ley *Qanun-e-Shahadat* (Ley de Pruebas) de 1984 dedica todo un capítulo a la prohibición de obtener pruebas o declaraciones mediante tortura.

La tortura está prohibida y castigada con penas de distintos grados de severidad. Un conjunto de instrumentos de derecho penal y otras leyes establecen el marco para la tipificación de la tortura como delito. La legislación penal del Pakistán clasifica como tortura el uso de la fuerza constitutiva de delito, la agresión, la lesión, el asesinato, la violación y la retención o el internamiento ilícitos. La conspiración, la incitación y la tentativa de comisión de esos actos también están tipificados como delito.

Las declaraciones obtenidas bajo tortura son declaradas nulas y no pueden ser utilizadas en contra de la víctima, siempre y cuando se demuestre que han sido obtenidas por medios ilícitos. En este sentido, en el caso *Muhammad Pervez and others v. State* (2007, SCMR 670) se llegó a la conclusión de que los acusados, tras su detención, fueron sometidos a torturas, después de lo cual se registró su confesión ante un juez. El tribunal de primera instancia se basó principalmente en dicha confesión y condenó a los acusados a cadena perpetua. Sin embargo, el Tribunal Supremo destacó en su examen que los acusados habían permanecido bajo custodia policial durante 24 horas, antes y después de la confesión, y el juez había tardado solo 1 hora en grabar su confesión, y afirmó que ese tipo de confesión no se incluía en la categoría de confesión voluntaria. Por lo tanto, el Tribunal Supremo transformó la petición de recurso en una apelación y anuló la condena y la pena aplicadas a los acusados por los tribunales subordinados.

---

<sup>28</sup>. Cfr. Comité contra la Tortura, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención*, 11 de febrero de 2016 (UN Doc. CAT/C/PAK/1).

Si un empleado público ha cometido un acto constitutivo de tortura, la víctima o sus asociados tienen el derecho explícito de presentar una denuncia ante un funcionario competente y de solicitar una investigación imparcial. Las denuncias interpuestas por actos de despotismo, excesos y tortura cometidos por organismos encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía, son sometidos a investigación judicial y se ofrece la reparación establecida por ley. El Código de Procedimiento Penal faculta a los jueces de paz para iniciar medidas de cumplimiento de la ley en caso de que los agentes de policía se nieguen a registrar una denuncia.

La reparación y la indemnización se recogen en el Código de Procedimiento Penal, en el caso de las víctimas de tortura que demuestren ante un tribunal que han sido objeto de malos tratos por la policía, el tribunal ofrecerá reparación sancionando al autor. La reparación ordenada por el juez será de tres tipos: 1) nueva instrucción de los cargos penales presentados contra la víctima, 2) indemnización monetaria; y 3) cargos penales contra los agentes de policía acusados.

### **3. Derecho a la libertad**

El derecho a la libertad personal tiene por objeto proteger contra el arresto y la detención arbitrarios o ilícitos<sup>29</sup>. Esta garantía básica se aplica a todas las personas, incluidas las privadas de libertad por estar acusadas de un delito o por motivos como enfermedad mental, vagabundeo o control de la inmigración.

El artículo 10.2 de la Constitución estipula que toda persona que sea detenida o privada de libertad deberá comparecer ante un juez en un plazo máximo de 24 horas. Protege contra la detención ilegal y codifica el derecho a ser informado de los motivos de la detención. El capítulo XXXIX del Código de Procedimiento Penal establece salvaguardias sobre la detención y la privación de libertad. Esas disposiciones tienen por objeto impedir los abusos cometidos durante la detención que limitan la libertad de las personas.

#### **3.1 Derecho Penitenciario**

---

<sup>29</sup>. Vid. arts. 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y art. 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El marco jurídico que regula la administración del sistema penitenciario en el Pakistán está enunciado en la Ley Penitenciaria de 1894, así como en la Ley de Reclusos de 1900, que regula las Inspecciones de Prisiones de cada provincia<sup>30</sup>. Ambas leyes, entre otras disposiciones, regulan la atención y el trato dados a los reclusos, junto con la disciplina y los castigos aplicados por nuevos delitos. También se aplica el Reglamento penitenciario de 1978, denominado habitualmente “Manual de prisiones”.

El mandato de la Inspección exige velar, al menos, por las denominadas “cuatro C”, como se explica a continuación:

- Custodia: mantener a los reclusos en un lugar de internamiento seguro;
- Cuidados: satisfacer las necesidades básicas de los reclusos (alojamiento, alimentación, atención médica y otros servicios);
- Control: mantener el orden y la disciplina en las instalaciones penitenciarias;
- Curación: motivar a los reclusos mediante enseñanzas éticas, morales y profesionales para que se conviertan en ciudadanos útiles y respetuosos de la ley.

Desde el respeto de esos cuatro principios, los gobiernos provinciales se esfuerzan constantemente por mejorar el sistema penitenciario y las condiciones de vida de los reclusos y armonizarlos con las mejores prácticas internacionales.

En virtud del reglamento, la Comisaría Penitenciaria se encarga de prestar servicios básicos a los reclusos, como alimentos y ropa, y debe velar por que reciban un trato conforme a la ley. Todas las denuncias relativas a agresiones o malos tratos pueden interponerse inmediatamente ante el Comisario o el Vicecomisario del centro penitenciario. El Vicecomisario es responsable de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la custodia de los reclusos en condiciones de seguridad y mantener la disciplina y las condiciones sanitarias en el centro.

Con arreglo al reglamento penitenciario, en cada centro penitenciario hay un Comité Penitenciario, compuesto por abogados y representantes de la sociedad civil y dirigido por el juez de distrito, que realiza visitas periódicas al centro para informarse sobre la situación de los reclusos, garantizar la calidad y la adecuación de los alimentos, y asegurarse de que se atienden las necesidades básicas. Los reclusos pueden comunicar libremente sus opiniones y problemas al Comité, que recomienda a las autoridades penitenciarias medidas para solucionar las reclamaciones.

---

<sup>30</sup>. Cfr. Comité contra la Tortura, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la convención*, 11 de febrero de 2016, (UN Doc. CAT/C/PAK).

El reglamento penitenciario también dispone que se han de investigar las lesiones sin motivos aparentes. Se establece que, cuando se admita en el centro penitenciario a un recluso procedente de custodia policial que presente lesiones, éste deberá ser examinado de inmediato por el oficial médico. Si durante el examen se observan lesiones no explicadas que no se hayan indicado en el informe médico forense que acompaña al recluso, se deberá informar de inmediato al juez de división, al oficial encargado de la Fiscalía y al Comisario de policía.

El reglamento impone medidas especiales para atender a las mujeres y los menores detenidos. Según su texto, todas las mujeres admitidas en centros penitenciarios deben ser examinadas por una mujer vigilante en un plazo máximo de 24 horas, bajo la dirección del oficial médico de la prisión, para descubrir lesiones sin motivos aparentes. De observarse lesiones, se informará al respecto al juez de distrito y a la policía.

El reglamento establece que habrá lugares específicos para las mujeres y los reclusos menores de edad, que serán independientes y estarán separados del alojamiento del resto de los reclusos y donde se atenderán las necesidades especiales de ambas categorías. También establece que todas las reclusas que cumplen condenas de dos meses o más y todas las menores deben ser trasladadas a una prisión de mujeres. Las reclusas deben mantenerse separadas de los reclusos en todo momento.

Según el reglamento, no se aplicarán latigazos ni otros castigos corporales a las mujeres. Además, toda reclusa que dé a luz en la cárcel podrá conservar con ella al hijo o la hija hasta que alcance los 6 años de edad. También se prohíbe aplicar medidas disciplinarias a las mujeres, con la excepción de esposarlas con grilletes.

Los delincuentes menores de edad, es decir, los menores de 18 años que participen en infracciones y delitos de diversos tipos, reciben protección adicional durante el encarcelamiento. Todos los aspectos relativos a los reclusos menores de edad se rigen por la Ley sobre el Sistema de Justicia de Menores de 2000, aprobada el 1 de julio de 2000 y posteriormente enmendada en 2012. El objetivo principal de la Ley es “la protección de los niños sometidos a procesos penales, su rehabilitación en la sociedad, la reorganización de los tribunales de menores y los asuntos conexos...”.

El artículo 399 del Código de Procedimiento Penal establece que los jóvenes delincuentes, en lugar de ser encarcelados en un centro penitenciario penal, podrán ser internados en reformatorios establecidos por los gobiernos provinciales, donde puedan recibir educación y formación profesional adecuadas. Los reclusos menores son alojados

en barracones separados, mientras que en las cárceles centrales se les facilitan servicios para adolescentes<sup>31</sup>.

### 3.2. Situación de los presos

La realidad en Pakistán es que las prisiones se encuentran superpobladas por una tendencia excesiva a las penas privativas de libertad y la inclinación hacia la detención de multitudes sin pruebas y antes de juicio<sup>32</sup>. La mayoría de la población carcelaria en el país son prisioneros que fueron confinados sin sentencia durante años.

La búsqueda de pruebas se ve interrumpida, a veces, por problemas logísticos, incluso la falta de combustible para los vehículos, a menudo, impide el traslado de presos ante los tribunales. Los detenidos son los que pagan las consecuencias de estos problemas con la privación de su libertad.

Entre los problemas más comunes destacan: la falta de formación del personal penitenciario y los mecanismos de rendición de cuentas son deficientes, los funcionarios del gobierno admiten que adquirir narcóticos y armas en prisión resulta fácil. Tampoco existe preocupación por la rehabilitación de los presos, Otra queja común es el reclamo, por parte del personal penitenciario, de sobornos para permitir el encuentro de los presos con sus familiares, aunque se adoptaron algunas medidas para hacer frente a ese problema hacia a finales de 2013 en 32 prisiones de Punjab.

Uno de los mayores problemas para los presos y las autoridades penitenciarias es el hacinamiento<sup>33</sup>. Durante años, la obstinada negativa a considerar modos de sanción distintos del encarcelamiento ha provocado esta superpoblación. El 64% de la detenidos al final de 2013 estaban a la espera de juicio.

Siguiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos humanos de Pakistán, es necesario adoptar medidas urgentes para hacer frente a los numerosos problemas que afligen al sistema penitenciario. Los individuos, incluidos los presos sometidos a juicio, sólo deben ser detenidos como último recurso. Los juicios deben ser

---

<sup>31</sup>. Por ejemplo, en la prisión central de Haripur, en la provincia de Khyber Pakhtunkhwa, gracias a una alianza con ONG, se les facilitan cursos de educación básica, como cursos de computación, biblioteca, clases hasta el 10º grado, enseñanza religiosa e instalaciones recreativas básicas.

<sup>32</sup>. Cfr. Human Rights Commission Of Pakistan (HRCP), *State of Human Rights in 2010* (Disponible en : <http://hrqp-web.org/hrqpweb/>; última consulta : noviembre 2016)

<sup>33</sup>. Cfr. DULCE GARCÍA, *Comisión Española de Ayuda al Refugiado. Pakistán*, Madrid, Junio 2014.

acelerados para aliviar el problema de la superpoblación y evitar que los prisioneros y sus familias sufran innecesariamente<sup>34</sup>.

#### **4. Status jurídico de las mujeres**

Las mujeres constituyen el 49% de la población. La situación de la mujer en Pakistán difiere según la clase, la religión, la educación, la independencia económica, la región y la ubicación (urbana o rural), los valores culturales y tradicionales, la casta, el perfil educativo, el estado civil, el número de hijos, etc.<sup>35</sup>. Las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados sobre los roles y las responsabilidades de las mujeres son discriminatorios y mantienen su subordinación dentro de la familia y la sociedad.

##### **4.1. Marco normativo**

Pakistán ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) el 12 de abril de 1996. La Constitución garantiza la igualdad de derechos para todos sus ciudadanos sin discriminación por motivos de casta, color, sexo o raza. Sin embargo, las normas tradicionales, las leyes discriminatorias y una policía negligente contribuyen a una alta incidencia de la violación, la violencia doméstica y otras formas de violencia, incluyendo ataques con ácido contra las mujeres. Hasta el 80 % de las mujeres son víctimas de tales abusos durante su vida. Según Naciones Unidas, el Gobierno hace lo posible para potenciar a la mujer en todos los ámbitos de la vida. Sin embargo, a pesar de esos esfuerzos, en ocasiones se producen incidentes desafortunados en razón de mentalidades tribales y tradicionales de profundo arraigo. Pakistán es consciente de estas limitaciones y aseguran tener la voluntad de superarlas.

Pakistán ha incorporado leyes islámicas en la Constitución, así como en otras leyes internas<sup>36</sup>. Aunque las fuentes difieren, ambas contribuyen a la promoción y protección

---

<sup>34</sup>. Cfr. Human Rights Commission of Pakistan (HRCP), State of Human Rights in 2013 (disponible en: <http://hrp-web.org/hrpweb/>).

<sup>35</sup>. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 24 de septiembre de 2011, CEDAW/C/PAK/4.

<sup>36</sup>. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Lista de cuestiones y preguntas en relación con el examen de los informes periódicos: Pakistán*, 27 de noviembre de 2012, UN Doc. CEDAW/C/PAK/Q/4/Add.1, párr. 6.



de los derechos humanos. A la vez que formula sus leyes estatales, los marcos de política y los mecanismos de aplicación, sigue siendo consciente de sus obligaciones de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que es parte, así como de las leyes y principios nacionales de derecho islámico. A este respecto, los artículos 8 a 28 de la Constitución protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales, a saber la seguridad de la persona, el derecho a la enseñanza, la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, y la garantía contra la discriminación, entre otros. La Constitución dispone que las leyes que son incompatibles con los derechos fundamentales o que constituyen una derogación de los mismos, serán nulas. No puede promulgarse ninguna ley de ningún tipo ni permitirse que continúe una práctica consuetudinaria en el país que sea contraria al espíritu de la Constitución. Esto hace que la Constitución se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos.

Se ha promulgado la Ley de protección a la mujer de 2006 (enmienda del Código Penal) por la que se introducen 30 importantes enmiendas en la Ordenanza relativa a la "Zina" (aplicación de las normas Hudood de 1979), en el Código Penal, en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley relativa a la disolución del matrimonio musulmán de 1939. Además, el Gobierno ha aprobado numerosas leyes relacionadas con la protección de los derechos de la mujer<sup>37</sup>. Así mismo se han establecido tres comisiones permanentes para revisar la legislación con el objetivo de evitar que sea discriminatoria contra la mujer:

- La Comisión Nacional de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (NCSW) establecida en 2000, revisa las leyes, normas y reglamentos que afectan a la condición jurídica y a los derechos de la mujer. La Comisión Nacional sugiere que se revoquen o modifiquen algunas leyes y recomienda que se adopten nuevas disposiciones legales que considera esenciales para eliminar la discriminación contra la mujer, proteger y promover sus derechos y fomentar la igualdad de género de conformidad con la Constitución y con las obligaciones y compromisos internacionales del Pakistán.
- La Comisión de Ley y Justicia es una institución del Gobierno Federal establecida en virtud de la Ordenanza (XIV) de 1979. Esta Comisión está dirigida por el

---

<sup>37</sup>. a) Ley de enmienda del Código Penal de 2010; b) La Ley de protección contra el acoso de las mujeres en el lugar de trabajo de 2010; c) Ley de enmienda del Código Penal (Segunda enmienda) de 2011 (Ley sobre el control de sustancias ácidas y la prevención del delito de agresiones con ácido); d) Ley de enmienda del Código Penal (Tercera enmienda) de 2011 (prácticas contra la mujer); e) La Ley sobre el Fondo para las mujeres en situaciones de riesgo o detención, de 2011; f) Fortalecimiento de la Comisión Nacional de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2012).

Presidente del Tribunal Supremo del Pakistán. La Comisión opera un centro de investigación jurídica y un plan de divulgación jurídica conforme al cual se preparan artículos sobre cuestiones y problemas jurídicos de interés público, algunos de los cuales se refieren a cuestiones de interés específico para la mujer.

- El Consejo de Ideología Islámica es un órgano constitucional que asesora a la Asamblea legislativa sobre la compatibilidad de las leyes con el islam, es decir con el sagrado Corán y la Sunna. Este Consejo está integrado por un mínimo de 8 miembros y un máximo de 20 miembros (incluido el Presidente), que representan las diversas escuelas de pensamiento y que conocen los principios y la filosofía del islam enunciados en el sagrado Corán y en la Sunna, o los problemas económicos, políticos, legales o administrativos del Pakistán, y 2 de cuyos miembros como mínimo deben ser magistrados retirados del Tribunal Supremo o de un tribunal superior, y 1 de los cuales al menos debe ser una mujer. Entre los miembros del Consejo actual hay 3 mujeres.

#### **4.2. Normativa controvertida**

##### **a) Ordenanza *hudud***

Prescribe los castigos coránicos en relación con delitos como el robo, la zina (se refiere a las relaciones extramatrimoniales, adulterio), el consumo de alcohol y falsas acusaciones de zina. La Comisión Nacional de la Condición Jurídica y Social de la Mujer había examinado estas leyes en 2002-2003. Las recomendaciones de la Comisión han dado lugar a varias enmiendas importantes. El 1 de diciembre de 2006 se promulgó la Ley de protección de la mujer (enmienda del Código Penal), de 2006, en la que se introdujeron 30 enmiendas importantes en la Ordenanza de 1979 sobre el delito de *Qafz*, (aplicación de las normas *hudud*), el Código Penal del Pakistán, el Código de Procedimiento Penal y la Ley de disolución de matrimonios musulmanes, de 1939. La ley eliminó del delito de violación de la ordenanza *hudud* y lo introdujo en el Código Penal.

##### **b) Orden Qanun-e-Shahadat de 1984 (Ley relativa a la prueba)**

Esta Ley ha sido tachada de discriminatoria en un doble sentido: en primer lugar, no dejaría a un tribunal la discreción para decidir la competencia de un testigo de conformidad con las calificaciones prescritas en los mandamientos del islam (párr. 1, art. 17, Orden Qanun-e-Shahadat de 1984); en segundo lugar, porque habría reducido a la

mitad el valor del testimonio de la mujer en caso de transacciones financieras si se recogen por escrito (párr. 2, art. 17, Orden Qanun-e-Shahadat de 1984).

**c) Ley de ciudadanía (1951)**

El artículo 10.2 de la Ley de ciudadanía no permite al marido no pakistaní adquirir la ciudadanía pakistaní al contraer matrimonio con una mujer pakistaní. A este respecto, el Tribunal Federal de la *sharia* declaró, por propia iniciativa, en su fallo de 2008 que esta disposición era discriminatoria, por cuanto negaba la igualdad de género y constituía una violación de los artículos 2-A y 25 de la Constitución. El Tribunal pidió al Presidente del Pakistán que tomase medidas adecuadas para modificar el artículo 10.2 y otras disposiciones de la Ley de ciudadanía (1951) en el plazo de seis meses. En la actualidad, esta cuestión está *sub judice* ante el Tribunal Supremo como resultado del recurso presentado sobre el fallo del Tribunal Federal de la *sharia*.

Con el fin de aumentar la participación de las mujeres, se ha reservado una cuota del 10% para las mujeres en la administración pública. Son cada vez más las mujeres en diversos campos, como la medicina, la judicatura, la banca y las finanzas, etc. Shamsah Akhter fue la primera mujer gobernadora del Banco Estatal del Pakistán. Las mujeres participan también activamente en los deportes. Naseem Hameed se convirtió en la velocista más rápida del Asia Meridional en los juegos de Asia Meridional de 2010; su hazaña le granjeó una gran popularidad.

### **4.3. Crímenes de honor y Violencia**

Históricamente, en el subcontinente indio las mujeres han sido tratadas por los hombres como un elemento de Ghairat ("honor")<sup>38</sup>. Los homicidios de "honor" son uno de los crímenes violentos que refleja humanidades psicológicamente complejas, sociológicamente complicadas, moralmente angustiosas y legalmente desafiantes. Tales crímenes han tenido lugar a lo largo de la historia en todo el mundo en muchas comunidades, países y culturas. En los asesinatos de "honor", las víctimas son en su mayoría mujeres y sus asesinos son en su mayoría parientes varones, padres, hermanos, esposos o hijos. Las nociones y las creencias que la víctima ha traído este 'honor' sobre la familia o la comunidad son las fuerzas motrices que existen detrás de homicidios de honor

---

<sup>38</sup>. Cfr. MALIHA ZIA LARI, "Honour Killings", cit.

en Pakistán. El asesinato es visto como una manera de restaurar la reputación y el "honor" de la familia.

Los homicidios de "honor" son con frecuencia más complejos que las excusas declaradas de los perpetradores. Con frecuencia, el asesinato se refiere a problemas de herencia, pseudo-asentamiento, o para deshacerse de la esposa, por ejemplo, con el fin de volver a casarse. Las agencias de derechos humanos en Pakistán han subrayado repetidamente que las víctimas eran a menudo mujeres que deseaban casarse por su propia voluntad. En tales casos, las víctimas tenían propiedades que los miembros masculinos de sus familias no deseaban perder si la mujer decidía casarse fuera de familia.

Se supone que los homicidios de "honor" son procesados como homicidio ordinario, pero en la práctica, la policía y los fiscales a menudo los ignoran<sup>39</sup>. El hecho de que el gobierno paquistaní no haya tomado medidas eficaces para poner fin a esta práctica es indicativo del debilitamiento de las instituciones políticas, la corrupción y el declive económico. También ha contribuido a empeorar el problema la completa falta de voluntad política en todos los niveles de gobierno. Un informe de Amnistía Internacional señaló "el fracaso de las autoridades para prevenir estos asesinatos investigando y castigando a los autores". No solo existen casos de crímenes de honor sino también otras formas de violencia contra las mujeres. El número total de casos de violencia contra la mujer denunciados en las cuatro provincias, FATA y el Territorio de la Capital de Islamabad (TIC) durante enero a diciembre de 2014 es de 10.070. Los casos de violencia contra la mujer aumentaron un 28,2% durante 2014 en comparación con los casos reportados en 2013<sup>40</sup>. De ahí que la Comisión Nacional de Derechos humanos, recomiende abrir más comisarías de mujeres en todo Pakistán para eliminar los obstáculos a las mujeres que presenten quejas contra

---

<sup>39</sup>. Cfr. Aurat Foundation Violence against women in Pakistan A qualitative review of reported incidents January – December 2010.

<sup>40</sup>. Aurat Foundation Violence against women in Pakistan A qualitative review of reported incidents January – December 2014. Al igual que los años anteriores este año también Punjab encabeza el desglose provincial de datos sobre la VCM. Este año, el número total de casos notificados sólo desde el Punjab es aproximadamente igual a los casos de VCM del año anterior en todo el país. En el año 2014, se registraron 7.548 casos en Punjab (74.96% del total de casos). Sindh tuvo el segundo mayor número de casos de violencia contra la mujer denunciados, con un total de 1.447 casos, que representan el 14,37% del total de casos denunciados en Pakistán. Se notificaron 736 casos de Khyber Pakhtunkhwa, lo que representa el 7,3% del total de casos. Del mismo modo, el total de 190 casos de violencia contra la mujer fue denunciado en Baluchistán, con una proporción del 1,9% en el total de casos de violencia contra la mujer. Se registraron 140 casos en Islamabad (1,39% del total de casos de violencia contra la mujer en el país), cantidad muy alta considerando el tamaño de la región y la proporción muy pequeña de la población en comparación con otras regiones. Sólo 5 casos fueron reportados por FATA.

los excesos. De igual modo, la legislación contra la violencia doméstica debe ser introducida en todas las provincias<sup>41</sup>.

Los casos que se han presentado ante la Corte Suprema han discutido la cuestión de los asesinatos de honor, y junto con ella la súplica de la provocación grave y repentina<sup>42</sup>.

✓ *Muhammad Ameer v. The State 2006 PLD 283*

En el primer caso denunciado después de la ley de 2004, el juez Muhammad Nawaz Abbasi declaró que la comisión de un delito debido a ghairat u honor familiar debe diferenciarse de la provocación grave y repentina a consecuencia de la cual se comete el delito atendiendo a los hechos y circunstancias de cada caso. Señala que si un crimen se comete con premeditación, la acusación de provocación grave y repentina puede no estar disponible para el acusado.

✓ *Muhammad Arshad v. The State, 2006 SCMR 89*

El juez Abbasi aportó más aclaraciones sobre esta cuestión en un caso decidido a finales del año 2006. Señaló que si bien es cierto que en nuestra sociedad no se tolera el vínculo ilícito de una mujer de la familia, la mera sospecha de tales relaciones no puede ser una excusa para cometer asesinato y reclamar las circunstancias atenuantes para castigos menores. En este caso, el tribunal no aceptó que las acciones de los acusados no fueran graves ni repentinas, y por lo tanto no era satisfactoria para la atenuación de la pena.

✓ *Abdul Jabbar v. The State, 2007 SCMR 1496*

El juez Tassaduq Hussain Jillani profundizó en la defensa de la provocación grave y repentina en la legislación pakistani en el caso de Abdul Jabbar. En este caso, el Tribunal Supremo había reducido la pena de muerte por homicidio en un caso en que el hermano y primo hermano de la víctima asesinaron a la joven, ya que se había casado sin el consentimiento de su familia. El Tribunal Supremo declaró que, en nuestra sociedad, nadie perdona a ninguna persona que se case con su hermana o hija sin el consentimiento de sus padres o de sus parientes cercanos, y ver a la víctima con su marido provocó una provocación grave y repentina. El juez Jillani de la Corte Suprema, reiteró el juicio anterior del juez Abbasis, es decir, la sospecha no es suficiente para una exitosa petición del atenuante de provocación grave y repentina. Refiriéndose a casos anteriores en la jurisprudencia paquistaní, el juez Jillani citó que: *Una mera alegación de laxitud moral sin ninguna prueba irrefutable para sustanciar no constituiría una provocación grave y*

---

<sup>41</sup>. Human Rights Commission of Pakistan (HRCP), State of Human Rights in 2013 (<http://hrcp-web.org/hrcpweb/>).

<sup>42</sup>. Maliha Zia Lari “Honour Killings” in *Pakistan and Compliance of Law*, noviembre 2011.

*repentina. Si tales argumentos, sin ninguna evidencia, fuesen aceptados, daría una licencia a la gente para matar a personas inocentes”*

✓ *Muhammad Zaman v. The State P L D 2009 Supreme Court 49*

La Corte Suprema ha establecido un estándar en los casos de homicidio, si el acusado puede demostrar que fue privado de la capacidad de autocontrol o fue influido por las circunstancias inmediatamente anteriores al acto de asesinato o hubo una causa inmediata que condujo a la provocación grave, se puede permitir una atenuación en la pena.

De un examen superficial de estos casos de la Corte Suprema de Justicia se desprende claramente que el motivo de una provocación grave y repentina es, de hecho, todavía admisible como circunstancia atenuante. Si bien hay juicios que han establecido firmemente que la mera sospecha o cualquier indicio de premeditación anulará la posibilidad de tomar este motivo, deja mucho espacio para la discreción del juez. El hecho es que este argumento es admitido, y lamentablemente lo seguirá siendo, en los casos de ghairat u honor.

Si bien el Tribunal Supremo ha aceptado claramente el uso de este motivo en función de las circunstancias del caso, esto deja abierta una amplia brecha para una interpretación conservadora y sesgada. Los precedentes establecidos por la Corte Suprema están siendo interpretados en tribunales inferiores. Si bien la Corte Suprema puede haber intentado establecer algunas especificaciones antes de aceptar el motivo de una provocación grave y repentina, lo cierto es que claramente se está traduciendo en una aceptación del asesinato en nombre del honor. De hecho, aparte de encontrar formas de eludir la Corte Suprema, una serie de sentencias ni siquiera se refieren al motivo de la provocación, sino simplemente declarar el ghairat como una circunstancia atenuante.

#### **4.4. Jirgas**

Estos sistemas informales de solución de controversias están profundamente arraigados en interpretaciones conservadoras de la tradición y/o la religión y conducen a la resolución de conflictos y castigos que están en contradicción con las leyes en Pakistán, los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos<sup>43</sup>.

---

<sup>43</sup>. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Lista de cuestiones y preguntas en relación con el examen de los informes periódicos: Pakistán*, 27 de noviembre de 2012, UN Doc. CEDAW/C/PAK/Q/4/Add1.

En 2004, el Tribunal Supremo de Sindh emitió una decisión declarando que los juicios por jirgas eran ilegales e infringían las disposiciones de la Constitución. El propio Tribunal Supremo ha declarado en varias ocasiones que los jirgas y panchayats son asambleas ilegales y que sus decisiones no tienen validez legal. Estos foros para la adjudicación judicial, que a menudo son más accesibles, baratos y rápidos en comparación con los tribunales formales de primera instancia, deben ser efectivamente desalentados y combatidos en la práctica.

La evidente desconexión entre el sistema de justicia formal moderno y las áreas tribales o locales demuestra la urgencia de integrar mejor el sistema de justicia formal en las comunidades a las que sirve. Varios testimonios indican que sólo en las zonas urbanas se puede optar por acceder al sistema de justicia formal. En los pueblos, la única opción es entre los ancianos del pueblo y las leyes consuetudinarias. Tales leyes a veces también se presentan como leyes islámicas o en un marco islámico. Dominan los acuerdos de disputa mediante la reconciliación forzada, la retribución y la compensación, y son una fuente de poder para las autoridades locales, de ahí su renuencia a hacerlas desaparecer. Además, parece que un gran número de personas no confía en el sistema de justicia formal, alegando que es complejo, difícil, lento y costoso, en contraposición al sistema informal que presuntamente proporciona alivio simple, barato y rápido. Sin embargo, muchos interlocutores observan que si el sistema de justicia formal funcionara para las personas, ciertamente cambiarían de opinión y optarían por ella.

La mayoría de las mujeres son víctimas de castigos otorgados por jirgas y otros foros informales de solución de controversias. La Relatora Especial apoya plenamente la petición de la Comisión Nacional de la Condición de la Mujer de exigir la prohibición de jirgas presentada ante el Tribunal Supremo. Los puntos de vista de las mujeres simplemente no están representados en tales escenarios de adjudicación informal. Además, a menudo se presiona a las mujeres para que se conformen con esos sistemas de reconciliación y no para que hagan justicia.

En las zonas rurales se someten los conflictos a conocimientos de estos sistemas no solo por el hecho de que no son costosos y rápidos sino principalmente por dos motivos<sup>44</sup>: primero, para evitar que se dé mucha publicidad al asunto y segundo porque la mayoría de las personas considera que, al estar formado por ancianos, son personas más experimentadas y que las decisiones que tomen serán las mejores. Pero se olvidan que

---

<sup>44</sup>. Cfr. Maliha Zia Lari “*Honour Killings*, cit.

esas personas son analfabetas no pueden tomar una decisión correcta ni desde el punto de vista de la religión ni de la justicia. Porque esos conocimientos y experiencias que tienen les vienen de forma oral, toman eso como una verdad suprema.

#### **4.5. Medidas preventivas contra los delitos de honor y la violencia contra las mujeres**

A la vista de todas estas atrocidades que se cometen contra las mujeres en el nombre del honor y evitar que los jirgas y panchayats tomen decisiones arbitrarias, se han adoptado varias medidas<sup>45</sup>:

1. -La inclusión del asesinato por honor en la definición de “fasad-fil-arz”, (desorden social), sancionado con una pena de prisión de 10 a 14 años. Y lo más importante, eliminar la opción de perdón por los homicidios cometidos en nombre del “honor”.
2. -El Ministerio de Desarrollo de la Mujer estableció 26 centros de crisis Shaheed Benazir Bhutto. Orientados principalmente a la prevención y protección de las mujeres contra el maltrato, la violencia, la explotación y el acoso. Estos centros también ofrecen alojamiento, asistencia letrada y médica, y servicios de orientación para las mujeres que han sido víctimas de abusos y violencia.
3. -El Gobierno Federal, a través del Ministerio de Derecho, Justicia y Derechos Humanos, ha iniciado un proyecto titulado “Establecimiento de una línea telefónica de asesoramiento jurídico sobre violaciones de los derechos humanos”. Además de numerosas líneas de ayuda, también funciona Madadgaar (1098), una línea telefónica de ayuda para mujeres y niños gestionada por una organización de la sociedad civil.

Además de las medidas jurídicas también se han tomado medidas administrativas, en las que se encuentran<sup>46</sup>:

- La creación de comités de asistencia jurídica para ayudar a las mujeres víctimas en los casos de vani y swara (entrega de una mujer para resolver una diferencia)

---

<sup>45</sup>. Vid. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Pakistán*, 29 de marzo de 2016, UN Doc. CEDAW/C/PAK/CO/4/Add.1.

<sup>46</sup>. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 24 de septiembre de 2011, UN Doc. CEDAW/C/PAK/4.



- En 2012 se puso en marcha el fondo para ayudar a las mujeres en situaciones de riesgo o detención.
- Centros Shaheed Benazir Bhutto para la mujer, con el fin de proporcionar socorro inmediato.
- Los Dar-ul-Amaans brindan protección y refugio a las mujeres en situación de riesgo.
- Establecimiento de 11 comisarías de policía exclusivas para ellas en las cuatro provincias y la capital federal
- Incorporación de las cuestiones de género en los planes de estudio para la judicatura, la policía y otros funcionarios.
- La policía Nacional cuenta con una Dependencia de Delitos de Género.

Hasta que no se consideren los crímenes de honor como homicidios o asesinatos, no se hará justicia con la mujer, para ello es necesario que se elimine el perdón y el elemento “honor” o “ghairat”, si se tienen en cuenta estos hechos los criminales nunca serán condenados y siempre los utilizarán como atenuantes.

## CAPITULO IV

### LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN

#### 1. Contexto sociopolítico

Aunque el padre fundador del Pakistán moderno respaldó los principios de libertad religiosa e igualdad de derechos para todos con independencia de su casta o credo<sup>47</sup>, sucesivas revisiones constitucionales y legislativas impulsadas por el aumento del fundamentalismo religioso han provocado una erosión constante de los derechos y libertades protegidos por la Constitución<sup>48</sup>.

A lo largo de la década de 1970 el activismo islámico ganó terreno, convirtiéndose en la principal voz de la disidencia y acabó definiendo las políticas del gobierno del ex primer ministro Zulfiqar Ali Bhutto (1971-1977)<sup>49</sup>. La Constitución de 1973 incorporaba una disposición que exigía que el ordenamiento jurídico tenía que estar de acuerdo con el islam<sup>50</sup>. En 1974, en medio de olas de disturbios anti-Ahmadi y en un esfuerzo por apaciguar al movimiento islamista<sup>51</sup>, el gobierno de Bhutto declaró a los Ahmadi una minoría no musulmana<sup>52</sup>.

---

<sup>47</sup>. La Constitución original de Pakistán de 1956 establecía claramente el derecho de cada ciudadano a profesar, practicar y propagar su religión. Vid. el artículo 18 de la Constitución de Pakistán, 2 de marzo de 1956, Disponible en: [http://pakistanspace.tripod.com/archives/56\\_02.htm](http://pakistanspace.tripod.com/archives/56_02.htm).

<sup>48</sup>. Cfr. JINNAH INSTITUTE, *A Question of Faith: A Report on the Status of Religious Minorities in Pakistan*, 7 Junio 2011, pp. 21-29 (Disponible en: [http://www.jinnah-institute.org/images/stories/jinnah\\_minority\\_report.pdf](http://www.jinnah-institute.org/images/stories/jinnah_minority_report.pdf)); AMJAD MAHMOOD KHAN, *Persecution of the Ahmadiyya Community in Pakistan: An Analysis Under International Law and International Relations*, en «Harvard Human Rights Journal», Vol. 16, 2003, pp. 217- 244 (Disponible en: <http://www.law.harvard.edu/students/orgs/hrj/iss16/khan.pdf>) y MARTIN LAU, *Twenty-Five Years of Hudood Ordinances – A Review*, 64 Wash & Lee L. Rev. (2007), pp. 1291-1314 (Disponible en: <http://law.wlu.edu/deptimages/Law%20Review/64-4Lau.pdf>).

<sup>49</sup>. KAREN PARKER, J.D., *Religious Persecution in Pakistan: the Ahmadi Case at the Supreme Court, Humanitarian Law Project*, Diciembre 1993 (Disponible en: <http://www.guidetoaction.org/parker/ahmadi.html>).

<sup>50</sup>. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 227 de la Constitución de la República Islámica del Pakistán (versión consolidada de 2012), 10 de abril de 1973, todas las leyes debía estar en conformidad con los mandamientos del Islam, salvo las Leyes personales de los no musulmanes (artículo 227.3). Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/47558c422.html>; última consulta: enero 2017.

<sup>51</sup>. Vid., por ejemplo, JINNAH INSTITUTE, *A Question of Faith...*, cit., pp. 24- 25.

<sup>52</sup>. Adoptada el 17 de septiembre de 1974, la Constitución (Segunda Enmienda) de 1974 modificó la Constitución incorporando en el artículo 260 la siguiente cláusula: “Una persona que no cree en la finalidad absoluta e incondicional de La Profecía de Muhammad (la paz sea con él), el último de los Profetas o afirma ser un Profeta, en cualquier sentido de la palabra o de cualquier descripción, después de Muhammad (la paz sea con él), o reconoce a un reclamante como un Profeta o reformador religioso, no es musulmán para los propósitos de la constitución o la ley”. El texto completo de la Segunda Enmienda 1974 está disponible en: [http://www.pakistani.org/pakistan/Constitución/enmiendas/2\\_enmienda.html](http://www.pakistani.org/pakistan/Constitución/enmiendas/2_enmienda.html); última consulta: octubre 2016. La traducción es nuestra.

Poco después de tomar el poder en un golpe militar en julio de 1977, el general Mohammad Zia ul-Haq emprendió un proceso de islamización del sistema legal de Pakistán<sup>53</sup>. Como resultado, se introdujeron los delitos de *hadd o hudud* en el derecho penal a través de cuatro ordenanzas denominadas *Hudood Ordinances*<sup>54</sup> y se estableció el Tribunal Federal de la Sharia, con jurisdicción exclusiva para examinar si una ley está de acuerdo con el Islam.

## 2. Marco constitucional

De acuerdo con los textos internacionales de derechos humanos<sup>55</sup>, la libertad para profesar, practicar y propagar la religión está garantizada de forma explícita en el artículo 20.a) de la Constitución pakistaní<sup>56</sup>. La Constitución también dispone que el islam es la religión del Estado (art. 2) y el país se define como una República Federal islámica (art. 1). El jefe de Estado y el primer ministro tienen que ser musulmanes (arts. 41.2 y 91.3). Esta identidad tiene su reflejo -y sus lógicas contradicciones- en su legislación y en su realidad cotidiana. De acuerdo con lo previsto en el Corán, "no cabe coacción en religión" (2:256), por lo que, en teoría, la legislación es receptiva a que la persona perteneciente a cualquier religión adopte una religión de su elección. Y, de igual modo, su preámbulo

---

Los artículos 260 (3) (a) y (b) de la Constitución fueron introducidos en 1985. Estos preceptos definen el término "musulmán" y los grupos considerados legalmente como "no musulmanes", que incluyen a "las personas pertenecientes a la comunidad cristiana, hindú, sij, budista o parsi, bahai, al grupo Quadiani o Lahori (que se llaman a sí mismos 'Ahmadis') y los perteneciente a cualquiera de las castas reconocidas". Vid. Sección 6 de la Orden de la Constitución (Tercera Enmienda), de 1985, Orden 24 de 1985, 19 de marzo de 1985. Disponible en: [http://www.pakistani.org/pakistan/constitution/orders/po24\\_1985.html](http://www.pakistani.org/pakistan/constitution/orders/po24_1985.html).

<sup>53</sup>. Cfr. JINNAH INSTITUTE, *A Question of Faith...*, cit., pp. 25-27.

<sup>54</sup>. Cfr. *The Prohibition (Enforcement of Hadd) Order*, 1979, President's Order N°. IV of 1979, 10 Febrero 1979, [Disponible en : <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4db9988a2.html>]; *Offence of Zina (Enforcement of Hudood) Ordinance*, 1979, Ordinance N°. VII of 1979, 10 Febrero 1979 [disponible en : <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4db99952.html>]; *Offence of 'Qazf' (Enforcement of Hadd) Ordinance*, 1979, Ordinance N°. VIII of 1979, 10 Febrero 1979 [disponible en : <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4db99a162.html>]; y *Offences Against Property (Enforcement of 'Hudood') Ordinance*, 1979, Ordinance N°. VI of 1979, 10 Febrero 1979 [disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4dd101512.html>].

<sup>55</sup>. Vid. artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>56</sup>. "Con sujeción a la ley, al orden público y a las buenas costumbres: a) todo ciudadano tendrá derecho a profesar, practicar y propagar su religión; y b) toda confesión religiosa y sus entidades tendrán derecho a establecer, mantener y administrar sus propias instituciones religiosas". *Constitution of the Islamic Republic of Pakistan*, 10 April 1973, Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/47558c422.html> [última consulta: octubre 2016].

enuncia valores de tolerancia y respeto hacia las minorías<sup>57</sup>, como también la igualdad de género, la libertad de expresión y de prensa, y la libertad de asociación y reunión.

Los tribunales pakistaníes van abriendo camino a una jurisprudencia protectora de la libertad religiosa. En *Haji Muhammad Hanif Abbasi c. Capital Development Authority*, representada por su Presidente, el Tribunal Superior de Lahore sostuvo que el artículo 20 de la Constitución reconocía el derecho de todo ciudadano a profesar, practicar y propagar su religión, y que todas las denominaciones religiosas y todas las entidades de esas denominaciones tenían derecho a establecer, mantener y administrar sus propias instituciones religiosas. Por consiguiente, afirmó que, habida cuenta de que una iglesia era una institución religiosa, no procedía interrumpir su construcción, ya que era una expresión del derecho de los ciudadanos cristianos del Pakistán amparado en el artículo 20 de la Constitución. El Tribunal Supremo, en el fallo histórico pronunciado en la causa iniciada por iniciativa propia tras el lamentable bombardeo de una iglesia en Peshawar en 2013, afirmó que no cabe definir la religión en términos rígidos, sosteniendo que la libertad de religión también incluye la libertad de conciencia, de pensamiento, de expresión, de creencia y de fe. Explicó que estas libertades tienen tanto un aspecto individual como un aspecto comunitario y, basándose en esa premisa, sostuvo que todo ciudadano del Pakistán goza de libertad para ejercer, practicar o propagar sus creencias religiosas, incluso cuando éstas sean contrarias a las creencias prevalecientes o predominantes en su propia confesión o comunidad.

De igual modo, en la causa *Pakistan Hindi Council c. el Pakistán*, presentada a través del Ministerio de Derecho y Justicia, el Tribunal Supremo afirmó que todo ciudadano tiene el derecho fundamental a profesar, practicar y propagar su religión<sup>58</sup>. En el supuesto de vulneración de ese derecho, comprendida la conversión forzada (asunto que constituía el objeto de la causa), el Tribunal afirmó que la violación de los derechos fundamentales era un asunto que siempre se podía llevar ante los tribunales y que no era necesaria ninguna ley especial al respecto.

---

<sup>57</sup>. “Los principios de democracia, libertad, igualdad, tolerancia y la justicia social, según lo anunciado por el Islam, serán plenamente observadas; Los musulmanes podrán ordenar sus vidas en la esfera individual y colectiva de acuerdo con las enseñanzas y los requerimientos del Islam, tal y como se establece en el Sagrado Corán y la Sunnah; Se prevén disposiciones adecuadas para que las minorías puedan profesar y practicar sus religiones y desarrollar sus culturas”. La traducción es nuestra.

<sup>58</sup> Cfr. Comité de Derechos Humanos, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40*, 24 de noviembre de 2015 (UN Doc. CCPR/C/PAK/1, parr. 149..

Pero, lo cierto es que, según ACNUR, la población sufre una fuerte segregación por motivos de religión y sus derechos son frecuentemente violados<sup>59</sup>. En consecuencia, desde 2002, la Comisión Internacional sobre Libertad Religiosa (USCIRF) ha recomendado al Departamento de Estado Americano que Pakistán sea considerado un "país de especial preocupación" por sus violaciones "sistemáticas, continuas y flagrantes" de la libertad religiosa<sup>60</sup>.

Así mismo, como ya indiqué, la Constitución proclama que el Islam es la religión del Estado y, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 227<sup>61</sup>, vincula el sistema jurídico a la ley islámica estipulando que ninguna ley debe contradecir a los mandatos del Islam, tal y como se establecen en el Sagrado Corán y la Sunnah, salvo por las leyes personales de los no musulmanes (artículo 227.3)<sup>62</sup>.

Como ya vimos, el Tribunal Federal de la Sharia es el competente para determinar si una ley civil es contraria a los mandatos del Islam. Este precepto conlleva una importante restricción de muchos derechos humanos, sometidos a una interpretación "confesional", que le aleja de los parámetros o estándares internacionales establecidos por los mecanismos de las Naciones Unidas.

Por otra parte, el texto constitucional contempla algunas disposiciones que prestan protección a los derechos de las instituciones religiosas y a los derechos educativos ejercidos de conformidad con las propias convicciones religiosas<sup>63</sup>.

---

<sup>59</sup>. La elegibilidad para la presidencia está restringida a los musulmanes (Artículo 41.2). Algunos puestos de las Asambleas nacionales y provinciales están reservados a mujeres y no musulmanes (artículos 51 y 106). Cfr. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. *UNHCR. Eligibility guidelines for assessing the international protection needs of members of religious minorities from Pakistan* (Disponible en : [http://www.ecoi.net/file\\_upload/90\\_1337326697\\_unhcr-pakistan-20120514-religious-minorities.pdf](http://www.ecoi.net/file_upload/90_1337326697_unhcr-pakistan-20120514-religious-minorities.pdf); última consulta: octubre 2016).

<sup>60</sup>. Para obtener más información sobre las condiciones de la libertad religiosa en Pakistán y recomendaciones para la política de Estados Unidos, véase el capítulo Pakistán en el Informe Anual de la USCIRF 2016 (Disponible en: [http://www.uscirf.gov/sites/default/files/USCIRF\\_AR\\_2016\\_Tier1\\_2\\_Pakistan.pdf](http://www.uscirf.gov/sites/default/files/USCIRF_AR_2016_Tier1_2_Pakistan.pdf)).

<sup>61</sup>. Vid. art. 227 de la Constitución de la República Islámica del Pakistán (enmendada hasta el 31 de julio de 2004), 10 de abril de 1973 (disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/47558c422.html>).

<sup>62</sup>. La Ley de aplicación de la sharia de 1991, ley X de 1991, 18 de junio de 1991 (disponible en: <http://www.pakistani.org/pakistan/legislation/1991/actXof1991.html>), aprobada por el Parlamento en 1991, convirtió a la Sharia en la ley suprema en Pakistán y requirió que todas las leyes fueran interpretadas de acuerdo con ella.

<sup>63</sup>. El artículo 22 dispone lo siguiente: "2) Respecto de cualquier institución religiosa, no habrá discriminación alguna contra una comunidad en cuanto al reconocimiento de exenciones o dispensas impositivas. 3) Con sujeción a la ley, a) no se prohibirá a ninguna comunidad o denominación religiosa impartir instrucción religiosa a los alumnos de esa comunidad o denominación en cualquier institución de enseñanza cuyo mantenimiento en su totalidad corra a cargo de esa comunidad o denominación, y b) no podrá denegarse a ningún ciudadano la admisión en una institución educativa que reciba ayuda pública por motivos de raza, religión, casta o lugar de nacimiento. 4) Ninguna de las disposiciones de este artículo

Este panorama de luces y sombras tiene su reflejo en dos cuestiones que contradicen los derechos humanos y que se han convertido en uno de los principales problemas del país, con eco en la comunidad internacional.

### 3. Leyes antiblasfemia

De conformidad con el artículo 19 de la constitución, las libertades fundamentales de expresión y de prensa se encuentran sujetas a “cualquier restricción razonable impuesta por la ley en interés de la gloria del Islam”, la integridad, seguridad o defensa del país, de acuerdo con las *Official Secrets Acts*<sup>64</sup>. La ley permite a los ciudadanos criticar al gobierno públicamente o en privado, pero la crítica de los militares podría acabar en represalias políticas o comerciales por entidades gubernamentales. Como tal, la autocensura afecta sobre todo a la cobertura de temas sociales o religiosos sensibles, así como a ciertos grupos militantes y partidos políticos<sup>65</sup>. El gobierno restringió también la libertad de expresión en los casos de "discurso del odio" y "terrorismo".

Por otra parte, a pesar de las disposiciones constitucionales y las garantías legales que permiten a las minorías profesar y practicar sus creencias religiosas libremente, otras disposiciones de la constitución y diversas leyes imponen límites a este derecho. Las más importantes son las llamadas leyes de "blasfemia" y las de "Anti-Ahmadiyya". Me ocuparé ahora de las primeras y el segundo tipo de leyes las analizaré en el siguiente apartado.

Aunque la redacción inicial del código penal pakistaní intentaba prevenir y limitar la violencia religiosa, durante el decenio de 1980 el Parlamento aprobó varias leyes penales,

---

impedirá que una autoridad pública adopte medidas para el adelanto de una clase de ciudadanos que sufra retrasos sociales o educativos".

<sup>64</sup>. El artículo 19 de la Constitución de la República Islámica de Pakistán establece lo siguiente (Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/47558c422.html>; última consulta: octubre 2016): “Every citizen shall have the right to freedom of speech and expression, and there shall be freedom of the press, subject to any reasonable restrictions imposed by law in the interest of the glory of Islam or the integrity, security or defence of Pakistan or any part thereof, friendly relations with foreign States, public order, decency or morality, or in relation to contempt of court, 1[commission of] or incitement to an offence”.

<sup>65</sup>. Vid. Freedom House, Libertad de Prensa 2011 - Pakistán, 10 de octubre de 2011 (Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e92af05d.html>); Human Rights Watch, Informe Mundial 2012 - Pakistán, 22 de enero de 2012 (Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4f2007cac.html>); Comisión Asiática de Derechos Humanos, *El Estado de los Derechos Humanos en Pakistán en 2011, diciembre de 2011* (Disponible en: [http://www.humanrights.asia/resources/hrreport/2011/AHRC-SPR-008-2011/at\\_download/file](http://www.humanrights.asia/resources/hrreport/2011/AHRC-SPR-008-2011/at_download/file)) y el Departamento de Estado de EE. UU., Julio-diciembre de 2010, Informe Internacional de Libertad Religiosa - Pakistán, 13 de septiembre de 2011 (Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e734c75b.html>).

entre ellas cinco que atacaron explícitamente a las minorías religiosas y penalizaron la blasfemia: una castiga la corrupción del Corán; otra incluye la prohibición de insultar al Profeta Muhammad, sus esposas, familiares o compañeros; y dos restringen específicamente las actividades de la minoría Ahmadis<sup>66</sup>. Estas leyes restringen los derechos individuales a la libertad de expresión en materia de religión y doctrina religiosa no sólo de las minorías religiosas sino también a la mayoría de la población musulmana ya que las acusaciones de blasfemia también los afectan. Pero, sobre todo, la legislación pakistani sobre blasfemia hace que resulte peligroso para las minorías religiosas expresarse con libertad o participar abiertamente en actividades religiosas. En definitiva, la introducción de las leyes sobre la blasfemia en el Código Penal promovía una atmósfera de intolerancia religiosa y contribuía a la institucionalización de la discriminación contra las minorías religiosas, particularmente la comunidad Ahmadi<sup>67</sup>.

De hecho, Pakistán detiene al mayor número de individuos por blasfemia de cualquier país del mundo<sup>68</sup>. Según la Comisión de Derechos Humanos de Pakistán, la policía registró 12 casos nuevos bajo leyes de blasfemia durante el año y los tribunales sentenciaron a tres personas a muerte, seis a cadena perpetua y tres a dos años de prisión por blasfemia<sup>69</sup>. El gobierno no llevó a cabo ninguna ejecución por blasfemia durante el año, 2013.

Además, los individuos acusados de blasfemia y opositores a la ley de la blasfemia se han convertido en blanco de violencia. En 2011, dos reformista del partido en el gobierno PPP, el gobernador de Punjab, Salmaan Taseer, y el ministro de Asuntos de las Minorías religiosas Shahbaz Bhatti, abogado y coordinador regional de la Comisión de Derechos

---

<sup>66</sup>. Vid. El prolijo examen de estas leyes en United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR), *UNHCR eligibility guidelines for assessing the international protection needs of members of religious minorities from Pakistan*, 14 de mayo de 2012 (HCR/EG/PAK/12/02), Disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/4fb0ec662.pdf>; última consulta: septiembre 2016).

<sup>67</sup>. Según la Comisión Nacional de Justicia y Paz, una organización de derechos humanos patrocinada por la Iglesia Católica de Pakistán, al menos 1.060 personas, entre ellas 456 Ahmadis, fueron acusadas bajo la ley de blasfemia entre 1986 y 2010. Al menos 67 Ahmadis fueron acusados de Blasfemia en 2010 y 57 en 2009. Aunque sólo se reportaron dos nuevos casos de delitos de blasfemia contra Ahmadis en 2011, se reportó un aumento en las acusaciones de blasfemia, incluyendo contra Ahmadis, tras los asesinatos del gobernador Taseer y Bhatti el año pasado. ACNUR: UNHCR eligibility guidelines for assessing the international protection needs of members of religious minorities from Pakistan, 14 de mayo de 2012

<sup>68</sup>. Vid. información disponible en <http://www.uscifr.gov/sites/default/files/Pakistan%202015.pdf> y en Human Rights Commission of Pakistan (March 2014) *State of Human Rights in 2013*, pp. 100-106. Disponible en: <http://www.hrcp-web.org/hrcpweb/report14/AR2013.pdf>. Según los casos supervisados por la Comisión Nacional de Justicia y Paz, una reconocida organización de defensa de los derechos humanos, en 2013, 41 personas estaban imputados por cometer "Delitos relacionados con la Religión", recogidos en las secciones 295 a 298-C del Código Penal del Pakistán.

<sup>69</sup>. *Ibid.*, pp. 29-31.

Humanos de Pakistán, fueron asesinados por su oposición a esta legislación que implicaba a una mujer cristiana condenada a muerte. Otros han recibido amenazas de muerte y acoso legal por parte de actores no estatales<sup>70</sup>. Religiosos de la línea dura han sostenido que incluso la defensa de la reforma de las leyes sobre la blasfemia constituye un acto de blasfemia. Desde entonces no se han realizado esfuerzos serios para reformar la legislación sobre blasfemia. Parece políticamente imposible abolir estas leyes o reducir la instancia de la pena de muerte.

El recrudecimiento penal se produjo a principios de los años ochenta, cuando el Gobierno Zia-ul-Haq incorporó la Sección 298A en el Código Penal<sup>71</sup>. Dos años después, la introducción de la Sección 295B también hacía que la profanación del Corán fuera un delito castigado con cadena perpetua<sup>72</sup>.

En particular, la Ley de reforma penal (enmendada) de 1986<sup>73</sup> introdujo el artículo 295C, según el cual cualquier persona que “verbalmente o por escrito, o por representación visible, o por cualquier imputación, insinuación directa o indirecta profanare el sagrado nombre del Santo Profeta Muhammad (la paz sea con él) será castigado con la pena de muerte, cadena perpetua y multa”<sup>74</sup>. Los casos de blasfemia están castigados con pena de muerte obligatoria desde 1991<sup>75</sup>, aunque no se haya ejecutado ninguna sentencia de muerte.

---

<sup>70</sup>. Por ejemplo, un abogado cristiano, Pervez Aslam Chaudhry, conocido por defender y sobre todo ganar casos de blasfemia, fue amenazado repetidamente y atacado, hasta que en 2011 finalmente huyó de Pakistán.

<sup>71</sup>. Vid. Pakistan Penal Code (Second Amendment) Ordinance, 1980 (44 of 1980), s.2. La redacción final es la siguiente : Section 298A del Pakistan Penal Code, 1860 (as amended), Act XLV of 1860, 6 Octubre 1860, Disponible en : <http://www.unhcr.org/refworld/docid/485231942.html>: “Use of derogatory remarks, etc., in respect of holy personages : « Whoever by words, either spoken or written, or by visible representation, or by any imputation, innuendo or insinuation, directly or indirectly, defiles the sacred name of any wife (Ummul-Mumineen), or members of the family (Ahle-bait), of the Holy Prophet (peace be upon him), or any of the righteous Caliphs (Khulafa-e-Raashideen) or companions (Sahaaba) of the Holy Prophet (peace be upon him) shall be punished with imprisonment of either description for a term which may extend to three years, or with fine, or with both. ]”.

<sup>72</sup>. Cfr. Section 295B del Pakistan Penal Code, 1860 (as amended), Act XLV of 1860, 6 Octubre 1860, Disponible en : <http://www.unhcr.org/refworld/docid/485231942.html>: « Whoever wilfully defiles, damages or desecrates a copy of the Holy Quran or of an extract therefrom or uses it in any derogatory manner or for any unlawful purpose shall be punishable with imprisonment for life »

<sup>73</sup>. *Criminal Law (Amendment) Act, 1986*, Act III of 1986, 12 November 1986, (Disponible en : <http://www.persecutionofahmadis.org/wp-content/uploads/2011/05/c-Blaphemy-clause-PPC-295-C.pdf>)

<sup>74</sup>. « Whoever by words, either spoken or written, or by visible representation, or by any imputation, innuendo, or insinuation, directly or indirectly, defiles the sacred name of the Holy Prophet Muhammad (peace be upon him) shall be punished with death, or imprisonment for life, and shall also be liable to fine ».

<sup>75</sup>. En 1991, el Tribunal Supremo del Pakistán emitió una orden declarando que toda persona declarada culpable de blasfemia en virtud del artículo 295C del Código Penal estaba sujeta a la pena de muerte. Vid., por ejemplo, International Crisis Group, *Reforming the Judiciary in Pakistan*, 16 October 2008, Disponible en : <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48f83e932.html>; y Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe sobre la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de



La aplicación de la pena de muerte por blasfemia ha sido considerada desproporcionada y reiteradamente criticada por los sucesivos Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre la libertad de religión o de creencias<sup>76</sup>. “La falta de una definición clara de lo que constituye una blasfemia y la falta de garantías procesales hacen que estas leyes estén expuestas al abuso generalizado, o se utilicen para atacar a minorías religiosas, así como para llevar a cabo venganzas personales. A pesar de que las leyes sobre blasfemia se aplican en teoría a todos los ciudadanos independientemente de su creencia, se informa que en la práctica dichas leyes afectan de manera desproporcionada a minorías religiosas no musulmanas, con dos tercios de los casos localizados en la provincia de Punjab. Los elementos radicales y la corrupción hacen que la complicidad de la policía juegue un papel determinante en falsas acusaciones de blasfemia”<sup>77</sup>.

En ausencia de una definición clara de lo que constituye una violación y debido a la falta de garantías procesales, las leyes de blasfemia están abiertas a abusos generalizados y se han utilizado para hostigar y atacar a las minorías religiosas. La ley de la blasfemia hace muy fácil acusar a alguien. Las disposiciones están vagamente formuladas y, por lo tanto, es muy fácil abusar. Mientras que la ley requiere como garantía una investigación por un oficial de policía superior antes de que se presente un cargo, esto no se aplica de manera uniforme ni regular. Según informes, el gobierno no previno abusos cometidos al amparo de la ley de blasfemia.

Para las personas acusadas, las consecuencias pueden ser graves. La Comisión Nacional para la Justicia y la Paz de la Conferencia Episcopal católica de Pakistán (NCJP) a menudo prefiere que los acusados permanezcan bajo custodia durante el juicio, ya que existe el peligro de ser linchados por las turbas incitadas. Además, un senador señaló

---

todas las formas de intolerancia y discriminación basada en la religión o las creencias, 2 enero 1996 (UN Doc. E/CN.4/1996/95/Add.1; disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc\\_id=780](http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=780)).

<sup>76</sup>. Véase, por ejemplo, Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Heiner Bielefeldt, Addendum - Resumen de los casos transmitidos a los gobiernos y respuestas recibidas, A/HRC/16/53/Add.1, 14 de febrero de 2011, párrs. 330-335 (disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4d74d7162.html>); y Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe sobre la implementación de la Declaración Sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, 2 Enero de 1996, (UN Doc. E/CN.4/1996/95/Add.1, párr. 82; disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc\\_id=780](http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=780)). También debe señalarse que la Asamblea General de la ONU instó recientemente a los Estados a "velar por que nadie fuera de su jurisdicción se vea privado del derecho a la vida, a la libertad o a la seguridad de la persona a causa de la religión o la creencia"; Asamblea General de las Naciones Unidas, Eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por religión o creencias, 17 de marzo de 2010, (UN Doc. A/RES/64/164, párr. 10 b); disponible en: <http://www.un.org/en/ga/64/resolutions.shtml>).

<sup>77</sup>. Tomo la cita de Cfr. DULCE GARCIA, *Pakistán*, cit., p. 53.

durante una reunión del Comité Permanente del Senado sobre la Armonía Nacional que a los acusados de blasfemia puede costarles de 8 a 10 años demostrar su inocencia en los tribunales. Incluso en los casos de absolución, tras la liberación, los temores de seguridad son considerables, por lo que la reubicación es a menudo la única opción real<sup>78</sup>. No existen medidas estatales sistemáticas para la protección ni ninguna legislación o políticas de protección para tales casos. En algunos supuestos se pagaron indemnización por acusaciones falsas. La Asociación de Abogados tiene un Comité de Solicitadores que ofrece asistencia legal, pero esta práctica se está volviendo menos frecuente.

Existen algunas organizaciones de ayuda para las personas acusadas de blasfemia. Un ejemplo es el ya mencionado NCJP, una organización cristiana de ayuda legal que ofrece asistencia en las oficinas regionales y también organiza y asiste a la víctima para su restablecimiento<sup>79</sup>. Para los casos de bajo perfil el reasentamiento dentro de Pakistán es posible, pero no en los casos más destacados. Para estos casos se han establecido contactos con países extranjeros para organizar las reubicaciones. Según el NJCP, esta es una dicotomía en el trabajo con los medios de comunicación - por un lado, la atención de los medios es buena para el caso durante el juicio, pero esto también puede atraer a fanáticos. La asistencia jurídica de NCJP, como tal, no está vinculada a la fe cristiana - la asistencia está abierta para todos, pero la mayoría de sus clientes son cristianos. Las víctimas musulmanas representadas por grupos cristianos podrían levantar la sospecha de conversión. Así, si una víctima musulmana se acerca al NCJP, preferiría pedir ayuda a un abogado musulmán.

Las acusaciones de blasfemia también afectan a los musulmanes en Pakistán. Sin embargo, en comparación con el resto de la población, las minorías religiosas son acusadas de manera desproporcionada. Un problema en algunos casos es que los *mobs* (la mafia) toman la ley en sus propias manos y atacan al acusado. Tales acusaciones, por lo tanto, son especialmente peligrosas para los grupos minoritarios religiosos. En los casos en que el acusado es miembro de una minoría, la violencia afecta a toda una comunidad. Aunque estos incidentes rara vez ocurren, la comunidad cristiana es la más afectada. Esa acusación es ocasionalmente llevada contra los cristianos con el fin de incitar a una multitud y expulsar a la comunidad con el fin de tomar sus bienes y tierras<sup>80</sup>. A menudo

---

<sup>78</sup>. ACNUR: UNHCR eligibility guidelines for assessing the international protection needs of members of religious minorities from Pakistan, 14 de mayo de 2012

<sup>80</sup>. En 2012, se han registrado 12 casos de cristianos que han sido víctimas de las leyes de blasfemia. Vid. Ayuda a la Iglesia necesitada, Libertad religiosa en el mundo. Informe 2014. Pakistán, Disponible en :

la policía no investiga tales amenazas y no interviene. El NCJP cree que estos actos de violencia de la muchedumbre pueden ocurrir fácilmente puesto que generalmente los delincuentes no son penalizados y no hay ningún impedimento. El sistema de derecho es el mismo para todos, dice HRCP, pero hay serios problemas, porque las investigaciones policiales no se llevan a cabo adecuadamente.

No obstante, ha habido algunos acontecimientos positivos recientes que sugieren una cierta voluntad por parte del gobierno pakistaní de poner en práctica reformas de la libertad religiosa. El gobierno ha reconocido a veces las condiciones devastadoras para las minorías religiosas, y el primer ministro Nawaz Sharif ha tomado medidas para promover la armonía interreligiosa y ha denunciado públicamente ataques violentos. Según informes, el gabinete federal está considerando crear garantías para evitar acusaciones falsas de blasfemia y el primer ministro de la provincia de Punjab ha iniciado un proceso para revisar los casos de personas acusadas de blasfemia. (Punjab es la provincia con más casos de blasfemia).

#### **4. Las minorías religiosas**

##### **4.1. El estatus de las minorías en Pakistán: luces y sombras**

Los derechos de las minorías están garantizados por varios artículos de la Constitución<sup>81</sup>. Pero la reislamización que sufrió el país en los años 80 supuso un fuerte retroceso, pues algunas ordenanzas del Código Penal, al igual que las leyes sobre blasfemia, institucionalizaron la segregación de los Ahmadi de la corriente principal del Islam. Estas normas son conocidas como “leyes anti-Ahmadi” y establecen como ilegales algunas prácticas y manifestaciones de esa corriente religiosa. Esas restricciones son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, en especial el derecho a la libertad de pensamiento, expresión, conciencia y religión, y el derecho de las minorías religiosas a profesar y practicar su propia religión, lo cual ha llevado a muchos observadores de derechos humanos a preguntarse si estas leyes se pueden justificar por la seguridad nacional o motivos de orden público, y a criticar los abusos que pueden producirse, similares a los de las leyes de blasfemia.

---

<http://informe2014.ayudaalaiglesianecesitada.org/?#> . Vid. también Human Rights Commission of Pakistan (March 2014) State of Human Rights in 2013, cit., p. 26.

<sup>81</sup>. Cfr. Comité de Derechos Humanos, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40*, 24 de noviembre de 2015 (UN Doc. CCPR/C/PAK/1).

Para proteger y salvaguardar los derechos religiosos, sociales y culturales de las minorías, el Gobierno ha establecido una Comisión Nacional para las Minorías. Esta Comisión cuenta con representantes de todas las comunidades minoritarias del país<sup>82</sup>, que examina las leyes y las políticas relativas a las minorías e investiga las denuncias de discriminación y abuso contra las minorías religiosas. Y en 2004 se estableció un Ministerio de Asuntos de las Minorías, que tiene encomendada la tarea de formular y aplicar las políticas en pro de la armonía religiosa y la paz social.

Así mismo en 1985 se puso en marcha un Fondo Especial para la Mejora del Nivel de Vida de las Minorías, este fondo se dedica al desarrollo económico de las comunidades y realiza programas de desarrollo, asistencia financiera para las personas necesitadas, programas de becas de estudios para sus hijos (desde la escuela primaria hasta el nivel de formación profesional; están destinadas tanto a cubrir las necesidades como a servir de incentivo) y celebración de festivales religiosos y seminarios para la promoción de la armonía interreligiosa. Se constituyó un Consejo Nacional Interreligioso para promover la diversidad religiosa y la tolerancia y brindar a las minorías religiosas una plataforma efectiva para diversas actividades<sup>83</sup>.

Desde septiembre de 2008, el Gobierno, bajo la dirección del difunto Ministro de Asuntos de las Minorías, Shahbaz Bhatti, adoptó varias medidas positivas para garantizar la libertad religiosa y la tolerancia, incluida la celebración oficial de las fiestas de 10 minorías religiosas y la activación de una línea directa de 24 horas para denunciar actos de violencia contra grupos religiosos. Las minorías religiosas también gozan de una cuota laboral del 5% en todas las organizaciones del sector público<sup>84</sup>. Además, la Constitución creó, entre otras cosas, 10 escaños en la Asamblea Nacional (es decir, la Cámara Baja del

---

<sup>82</sup>. La Comisión estará integrada por dos representantes de las comunidades cristiana e hindú, un representante de los sikhs, uno de la comunidad Parsi y dos musulmanes; vid. US Commission on International Religious Freedom, *USCIRF Annual Report 2012 – Countries of Particular Concern: Pakistan*, cit.

<sup>83</sup>. El Consejo está integrado por cuatro principales Imanes de Pakistán, a los jefes de sus principales madrasas, a los principales Obispos Católicos y protestantes ya los líderes de las comunidades Ahmadi, Budista y Farsi. El Consejo instó a la tolerancia religiosa y denunció el terrorismo en su declaración final en julio de 2010. Vid. Departamento de Estado de los Estados Unidos, julio-diciembre de 2010, Informe Internacional de Libertad Religiosa - Pakistán, 13 de septiembre de 2011 (Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e734c75b.html>).

Desde entonces se han establecido más de 120 comités interreligiosos a nivel de distrito. Vid. US Commission on International Religious Freedom, *USCIRF Annual Report 2012 – Countries of Particular Concern: Pakistan*, cit.

<sup>84</sup>. Sin embargo, la cuota de empleo federal para las minorías religiosas no se ha cumplido y se ha aplicado de manera desigual en todo el país; Vid. US Commission on International Religious Freedom, *USCIRF Annual Report 2012 – Countries of Particular Concern: Pakistan*, cit.

Parlamento) y cuatro escaños en el Senado para no musulmanes, así como puestos para representantes de minorías no musulmanas en las asambleas provinciales<sup>85</sup>.

En enero de 2011, coincidiendo con una campaña para reformar la ley de blasfemia de Pakistán, se inicia un periodo de recrudecimiento, que coincide con la crisis global de seguridad generada por los atentados perpetrados en Estados Unidos. Las minorías religiosas sufren persecución y ataques, incluidos homicidios selectivos perpetrados por grupos armados y actos de violencia promovidos contra ellas por líderes religiosos. En las zonas tribales y en la provincia de Beluchistán, los militares y los grupos armados siguieron cometiendo abusos, tales como desapariciones forzadas, secuestros, tortura y homicidios ilegítimos<sup>86</sup>. Los tribunales lograron que las autoridades presentaran a algunos hombres que habían sido víctimas de desaparición forzada, pero no procesaron a los responsables en juicios justos.

A pesar de los esfuerzos realizados por el actual Gobierno para garantizar la protección de los derechos humanos, incluida la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, persiste la preocupación por la independencia del poder judicial, como también las disposiciones legislativas que recortan la libertad religiosa y la negligencia en la aplicación de la ley<sup>87</sup>. Además, la violencia sectaria, incluidos los ataques de militantes dirigidos a procesiones religiosas y lugares de culto, continúa cobrándose vidas civiles. Las campañas de contrainsurgencia de las fuerzas militares y de seguridad, los ataques de represalia de los radicales sunníes y militantes de los grupos

---

<sup>85</sup>. Vid. artículos 16, 18 y 36 de la Constitución (Decimoctava Enmienda) Ley, 2010, 19 de abril de 2010, (Disponible en: <http://www.pakistani.org/pakistan/constitution/amendments/18amendment.html>), respectivamente. Sin embargo, la asignación de escaños no se ha hecho sobre una base per cápita y ha sido criticada por no reflejar el tamaño de la población no musulmana; Véase US Commission on International Religious Freedom, *USCIRF Annual Report 2012 – Countries of Particular Concern: Pakistan*, cit.

<sup>86</sup>. Cfr. DULCE GARCIA, *Pakistán*, cit., p. 35.

<sup>87</sup>. Vid., por ejemplo, Human Rights Watch, *World Report 2017 - Pakistan*, (Disponible en: <https://www.hrw.org/world-report/2017/country-chapters/pakistan>); Asian Human Rights Commission, *The State of Human Rights in Pakistan in 2011*, December 2011, [http://www.humanrights.asia/resources/hrreport/2011/AHRC-SPR-008-2011/at\\_download/file](http://www.humanrights.asia/resources/hrreport/2011/AHRC-SPR-008-2011/at_download/file); Minority Rights Group International, *State of the World's Minorities and Indigenous Peoples 2016 - Pakistan*, 12 Julio 2016 (Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/5796082215.html>); Amnesty International, *Amnesty International Annual Report 2015-16 - Pakistan*, (disponible en: <https://www.amnesty.org/en/countries/asia-and-the-pacific/pakistan/report-pakistan/>); US Department of State, *2015 Country Reports on Human Rights Practices – Pakistan*, 14 abril 2016 (Disponible en: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/index.htm?year=2015&dliid=252973>); Amnesty International, *Victims of reported disappearances and alleged extrajudicial and unlawful killings in Balochistan, 24 October 2010 - 20 February 2011*, 23 Febrero 2011, (Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4d6f527f2.html>) y International Crisis Group, *Reforming Pakistan's Broken Judiciary*, 6 Diciembre 2010 (Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4d00dee42.html>).

subnacionalistas han desencadenado el asesinato y desplazamiento de civiles y la destrucción de bienes.

En definitiva, diversas organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos denuncian el fracaso general del gobierno en investigar, detener o enjuiciar a los responsables de los abusos de la libertad religiosa, lo que acaba promoviendo un ambiente de impunidad que fomenta la intolerancia y los actos de violencia<sup>88</sup>. Las políticas gubernamentales no proporcionan igual protección a los miembros de grupos religiosos minoritarios y debido a la persistencia de una legislación discriminatoria, cuyos mayores exponentes son las leyes sobre blasfemia y las leyes diseñadas para marginar a la comunidad musulmana Ahmadiyya, las minorías a menudo temen profesar libremente sus creencias religiosas.

#### **4.2. Ahmadies**

Hay una historia bien documentada de violencia y discriminación contra los ahmadies en Pakistán<sup>89</sup>. Según cálculos determinados a la baja, alrededor de 600.000 ahmadies viven actualmente en el país. Representan más del 97% de la población de Rabwah, provincia de Punjab, sede de la comunidad Ahmadi en Pakistán. A pesar de que se consideran musulmanes, los ahmadies sostienen creencias que son diferentes de las interpretaciones sunitas de conceptos islámicos fundamentales, incluyendo la finalidad de la Profecía. Estas diferencias doctrinales son consideradas por los musulmanes como no-islámicas y blasfemas.

Como ya indicamos al comienzo de este capítulo, fue declarada minoría no musulmana en Pakistán a través de una enmienda constitucional en 1974. Una década más tarde, se les prohibió identificarse como musulmanes a través de una enmienda al Código Penal de Pakistán<sup>90</sup> y a la Ley de Publicaciones de Prensa al incorporar los artículos 298B y

---

<sup>88</sup>. Cfr. USDOS - US Department of State, *2015 Report on International Religious Freedom - Pakistan*, 10 agosto 2016 (Disponible en: [http://www.ecoi.net/local\\_link/328432/455708\\_en.html](http://www.ecoi.net/local_link/328432/455708_en.html); última consulta: noviembre 2016).

<sup>89</sup>. Vid. la amplia información al respecto recogida en UNHCR, *Eligibility guidelines for assessing the international protection needs of members of religious minorities from Pakistan*, 14 de mayo de 2012.

<sup>90</sup>. Cfr. *The Anti-Islamic Activities of the Qadiani Group, Lahori Group and Ahmadis (Prohibition and Punishment) Ordinance, 1984*, también conocida como la Ordinance N°. XX of 1984 publicada en la Gaceta del Pakistán, 26 de abril de 1984 (disponible en: <http://www.thepersecution.org/archive/ordxx.html>). Posteriormente, la Ordenanza fue validada por la *Constitution (Eight Amendment) Act 1985*, adoptada el 9 de noviembre de 1985 y publicada en la Gaceta del Pakistán Extraordinaria el 11 de noviembre de 1985 (Disponible en: <Http://www.pakistani.org/pakistan/constitution/amendments/8amendment.html>).

298C<sup>91</sup>. Las secciones, denominadas colectivamente las "leyes anti Ahmadi", prohíben expresamente a los Ahmadies profesar como musulmanes su culto o la propagación de su fe, siendo delito castigable con pena de prisión de hasta tres años y multa. De conformidad con el artículo 298B, el uso por Ahmadis de epítetos, descripciones y títulos reservados a ciertos personajes y lugares sagrados constituye un delito punible con pena de prisión de hasta tres años y multa.

El efecto general de las secciones 298B y 298C es hacer que sea ilegal para los ahmadis: (i) referirse a sí mismos como musulmanes o referirse a su fundador como un Profeta; (ii) referirse a sus lugares de culto como mezquitas; (iii) usar la tradicional forma de saludo musulmán; (iv) usar la llamada musulmana a la oración, conocido como el Adhan; (V) usar el Corán u observar ritos islámicos; y (vi) predicar o "propagar" el credo Ahmadí.

Junto con las disposiciones sobre la blasfemia, los artículos 298B y 298C del Código Penal imponen severas limitaciones al ejercicio de la fe ahmadí. Estas restricciones, que abarcan la prohibición de proselitismo, son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos<sup>92</sup>, incluidos el derecho a la libertad de pensamiento, de expresión, de conciencia y de religión y al derecho de las minorías religiosas a profesar y practicar su propia religión<sup>93</sup>. Esto ha llevado a muchos observadores de los derechos humanos a cuestionar si las secciones 298B y 298C pueden justificarse por razones de orden público o de seguridad<sup>94</sup>. En 1993, la Corte Suprema de Pakistán precisamente desestimó una

---

<sup>91</sup>. Véase el *Pakistan Penal Code, 1860 (as amended), Act XLV of 1860*, 6 de octubre de 1860 (disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/485231942.html>). Las enmiendas al Código Penal fueron validadas mediante la adopción de la octava enmienda a la Constitución: vid. la *Constitution (Eight Amendment) Act 1985*, adoptada el 9 de noviembre de 1985 y publicada en la Gaceta del Pakistán Extraordinaria el 11 de noviembre de 1985 (disponible en: <http://www.pakistani.org/pakistan/constitution/amendments/8amendment.html>).

<sup>92</sup>. Vid. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, *Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basada en la religión o las creencias*: Informe presentado por Abdelfattah Amor, Relator Especial, de conformidad con la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1995/23, 2 de enero de 1996 (UN Doc. E/CN.4/1996/95/Add.1, párr. 82; Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/commission/country52/95-add1.htm>), donde se indica que las "leyes de Pakistán relacionadas con las minorías religiosas y, más generalmente, el tema de la tolerancia y la no discriminación Basadas en la religión o las creencias, favorecen o fomentan la intolerancia en la sociedad".

<sup>93</sup>. Vid. arts. 18.1 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y arts. 1.1 y 6.d) de la Declaración de 1981 sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (GA Res. 36/55, UN Doc. A/36/1981), 25 de noviembre de 1981; disponible en: <http://www.un.org/documents/ga/res/36/a36r055.htm>.

<sup>94</sup>. Vid. art. 18.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Además, tales "limitaciones sólo pueden aplicarse a los fines para los que fueron prescritas y deben estar directamente relacionadas y proporcionadas a la necesidad específica en la que se basan. Las restricciones no podrán ser impuestas con fines discriminatorios o aplicadas de manera discriminatoria". Vid. Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación General N° 22: Artículo 18 (Libertad de Pensamiento, Conciencia o Religión), UN Doc.

denuncia en la que se defendía que los artículos 298B y 298C violaban los derechos constitucionales de la comunidad ahmadi. La Corte consideró, entre otras cosas, que para mantener el orden público, el Pakistán debía controlar la práctica religiosa ahmadí porque irritaba y ofendía a la mayoría sunní en el país<sup>95</sup>.

Así mismo, el gobierno aplica la ley antiterrorista como pretexto injustificado para detener a miembros de la comunidad ahmadi. Los Ahmadis también continúan siendo asesinados en ataques por motivos religiosos que tienen lugar con casi total impunidad. El carácter discriminatorio de las disposiciones y la gravedad de las penas sufridas, así como su posterior explotación por los extremistas religiosos, han atraído una crítica internacional generalizada. Los ahmadis están sujetos a las más severas restricciones legales y a la discriminación oficialmente sancionada de todas las minorías religiosas en Pakistán. Las leyes antiblasfemia y "anti-Ahmadi" junto con otras disposiciones penales se están utilizando para apuntar y acosar a los seguidores de la fe Ahmadi y a quienes desean convertirse a ella<sup>96</sup>.

### 4.3. Cristianos

La minoría cristiana en Pakistán está sujeta a discriminación y hostigamiento recurrentes, así como actos de violencia religiosa, a manos de grupos militantes y elementos fundamentalistas. Según informes, las organizaciones criminales y los miembros de algunas comunidades musulmanas utilizan disposiciones penales, en particular las leyes sobre la blasfemia, para intimidar y acosar a los cristianos, así como para exigir venganza o resolver disputas personales o comerciales.

---

CCPR/C/21/Rev.1/Add.4, 30 de julio de 1993, párr. 8 (disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/453883fb22.html>).

<sup>95</sup>. Véase *Zaheerudin v. State*, 26 S.C.M.R. 1718 (S.C., 1993) (Pak.).

<sup>96</sup>. Cfr. Human Rights Commission of Pakistan (HRCP), *State of Human Rights in 2012* (Disponible en: <http://hrcp-web.org/hrcpweb/>) y *State of Human Rights in 2015* (disponible en <http://hrcp-web.org/hrcpweb/wp-content/uploads/2016/04/freedom-of-thought.pdf>). Vid. También sian Human Rights Commission, *The State of Human Rights in Pakistan in 2011*, Diciembre 2011 (disponible en: [http://www.humanrights.asia/resources/hrreport/2011/AHRC-SPR-008-2011/at\\_download/file](http://www.humanrights.asia/resources/hrreport/2011/AHRC-SPR-008-2011/at_download/file)); US Department of State, *July-December, 2010 International Religious Freedom Report – Pakistan*, 13 Septiembre 2011 (disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e734c75b.html>); y UK Parliament, House of Commons All-Party Group, *Report of the PHRG Fact Finding Mission to Pakistan to Examine the Human Rights Situation of the Ahmadiyya Community*, 24 Septiembre 2010 (disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4cc7ea9c2.html>); US Commission on International Religious Freedom, *USCIRF Annual Report 2012 – Countries of Particular Concern: Pakistan*, 20 Marzo 2012 (disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4f71a674c.html>).



Según los informes, se producen ataques violentos contra los cristianos en todo el país, atribuidos en parte a la creciente influencia de la ideología extremista sunita. En muchos casos, las autoridades no pueden o no quieren proteger las vidas y propiedades de los cristianos, ni llevar ante la justicia a los responsables de tal violencia<sup>97</sup>. Además, las comunidades religiosas minoritarias, incluidos los cristianos, afirman que podrían ser objeto de abusos durante su detención y ser alojados en instalaciones más pobres que los reclusos musulmanes.

Además, las comunidades religiosas minoritarias, incluyendo a los cristianos, afirman ser más propensas a ser abusadas mientras están detenidas<sup>98</sup> y a recibir menos facilidades que los reclusos musulmanes<sup>99</sup>. Los matrimonios contraídos entre personas de religiones diferentes también pueden atraer represalias serias de las comunidades musulmanas. Entre las secciones más marginadas de la sociedad, las mujeres y las niñas cristianas están particularmente expuestas a la violencia sexual y de género, a la conversión forzada al islam y a los matrimonios forzados por parte de hombres musulmanes<sup>100</sup>, así como a la discriminación y la violencia. Según parece, las conversiones forzadas y coaccionadas de las minorías religiosas, particularmente los cristianos y los hindúes al Islam, están aumentando. Las ONGs católicas estiman que al menos 700 niñas cristianas son

---

<sup>97</sup>. Cfr. US Commission on International Religious Freedom, USCIRF Annual Report 2012 – Countries of Particular Concern: Pakistan, 20 Marzo 2012, (disponible en : <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4f71a674c.html>); and Human Rights Commission of Pakistan, State of Human Rights in 2011, 18 Marzo 2012 (disponible en : <http://www.hrcp-web.org/arhrp.html>).

<sup>98</sup>. Cfr. Human Rights Commission of Pakistan, *State of Human Rights in 2011*, 18 Marzo 2012, p. 40, (disponible en : <http://hrcp-web.org/hrcpweb/wp-content/pdf/AR2011-A.pdf>).

<sup>99</sup>. Cfr. US Department of State, *2010 Country Reports on Human Rights Practices - Pakistan*, 8 Abril 2011, (disponible en : <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4da56d9c8e.html>)

<sup>100</sup>. Según parece, las conversiones forzadas y coaccionadas de las minorías religiosas, particularmente los cristianos y los hindúes al Islam, están aumentando. Las ONGs católicas estiman que al menos 700 niñas cristianas son secuestradas y forzadas a convertirse cada año; Véase Comisión de los Estados Unidos sobre Libertad Religiosa, USCIRF Informe Anual 2012 - Países de especial preocupación: Pakistán, 20 de marzo de 2012, (disponible en : <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4f71a674c.html>, Según la Comisión Asiática de Derechos Humanos, sólo en 2011, unas 1800 mujeres pertenecientes a comunidades cristianas e hindúes se vieron obligadas a convertirse al Islam por diferentes métodos, Incluso mediante el secuestro y la violación; Ver Comisión Asiática de Derechos Humanos, El Estado de los Derechos Humanos en Pakistán en 2011, diciembre de 2011, disponible en: [http://www.humanrights.asia/resources/hrreport/2011/AHRC-SPR-008-2011/at\\_download/file](http://www.humanrights.asia/resources/hrreport/2011/AHRC-SPR-008-2011/at_download/file). Por ejemplo, una niña cristiana de 12 años de edad supuestamente fue violada en grupo durante ocho meses, convertida forzosamente al Islam y luego casada con uno de los perpetradores; Véase Comisión Asiática de Derechos Humanos, Pakistán: Un cristiano de 12 años de edad es violado en grupo durante ocho meses, convertido forzosamente y luego "casado" con su atacante musulmán, 10 de octubre de 2011, (disponible en: <http://www.humanrights.asia/news/urgent-appeals/AHRC-UAC-199-2011/> . Vid otro ejemplo reciente de matrimonio forzado de mujeres y niñas cristianas tras la violencia sexual, en Comisión Asiática de Derechos Humanos, Pakistán: Los matrimonios forzados de mujeres de minorías religiosas deben ser anulados y las víctimas devueltas a sus familias y comunidades, Octubre de 2011, (disponible en: <http://www.humanrights.asia/news/ahrc-news/AHRC-STM-159-2011/>)

secuestradas y forzadas a convertirse cada año; Según las informaciones, las autoridades policiales no pueden o no quieren proteger a las víctimas del matrimonio forzado y de otras formas de violencia sexual y de género. En un desarrollo positivo, el 15 de noviembre de 2011, la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Prevención de las Prácticas contra las Mujeres 2011/201, que tipifica como delito los matrimonios forzados castigado con pena de prisión de hasta 10 años<sup>101</sup>. Sin embargo, es demasiado pronto para determinar el efecto de la ley.

En septiembre de 2013, se registraron cinco ataques a iglesias, incluyendo el primer ataque suicida en una iglesia en la historia de Pakistán, perpetrado por dos atacantes suicidas en la Iglesia de Todos los Santos en Peshawar, en la provincia de Khyber Pakhtunkhwa. Los atacantes dispararon y mataron a dos policías que estaban de guardia fuera de la iglesia. El gobierno y los medios de comunicación informaron que alrededor de 85 personas habían muerto y más de 100 heridos.

Uno de los casos más conocidos de ataques contra los cristianos, es el de Aasia Bibi, una mujer cristiana condenada a muerte un tribunal de Punjab por blasfemia en noviembre de 2010, permanece en la cárcel en espera de una apelación. La condena de la Sra. Bibi provocó protestas internacionales<sup>102</sup>. Las acusaciones se registraron en junio de 2009, después de un altercado con compañeros trabajadores agrícolas que se negaron a beber agua porque la Sra. Bibi había tocado el terreno y se había vuelto impuro porque era cristiana. La Sra. Bibi fue acusada bajo la sección 295C del Código Penal por supuestamente hacer comentarios despectivos contra el Profeta Muhammad. Según los informes, la Corte excluyó toda posibilidad de falsas acusaciones en el caso<sup>103</sup>. Los

---

<sup>101</sup>. La Ley de Prevención de las Prácticas contra las Mujeres 2011 modifica el Código Penal introduciendo varios delitos contra la mujer. La ley prohíbe, entre otras cosas, privar a las mujeres de su legítima herencia mediante "medios engañosos o ilegales", para dar o obligar a una mujer a contraer matrimonio, incluso para resolver una disputa civil o penal, y obligar a Facilitar el matrimonio de una mujer con el Sagrado Corán; El texto de la ley aprobada está disponible en: [http://www.na.gov.pk/uploads/documents/1321415693\\_161.pdf](http://www.na.gov.pk/uploads/documents/1321415693_161.pdf).

<sup>102</sup>. Véase, por ejemplo, la Comisión Asiática de Derechos Humanos, Pakistán: La condena a muerte por la madre "blasfema" que ofreció agua a los campesinos, 12 de noviembre de 2010 (disponible en: <http://www.humanrights.asia/news/forwarded-news/AHRC-FPR-062-2010>). Véase, por ejemplo, US Department of State, July-December, 2010 International Religious Freedom Report – Pakistan, 13 September 2011, (disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e734c75b.html>); y Freedom House, Policing Belief: The Impact of Blasphemy Laws on Human Rights - Pakistan, 21 Octubre 2010 (disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4d5a7009c.html>). Vid. también Freedom House (disponible en: [http://freedomhouse.org/report/freedom-world/2013/Pakistán#.U2\\_AtYF\\_uYA](http://freedomhouse.org/report/freedom-world/2013/Pakistán#.U2_AtYF_uYA); última consulta: 10 mayo 2016).

<sup>103</sup>. Véase Comisión Asiática de Derechos Humanos, Pakistán: *Se oponen a la condena de muerte por la madre 'blasfema' que ofreció agua a los campesinos*, 12 de noviembre de 2010 (disponible en: <http://www.humanrights.asia/news/forwarded-news/AHRC-FPR-062-2010>). Para una explicación en profundidad del caso, véase JINNAH INSTITUTE, *A Question of Faith: A Report on the Status of Religious*

llamamientos de la sociedad civil y de la comunidad cristiana para obtener el indulto presidencial supuestamente provocaron amenazas de los Talibanes<sup>104</sup> y ofertas de recompensa por su asesinato<sup>105</sup>. Cabe señalar que un informe del ex ministro de Asuntos sobre minorías, Shahbaz Bhatti, concluyó que el caso contra Aasia Bibi había sido registrado por "motivos de enemistad personal" y recomendó el indulto<sup>106</sup>. El 20 de noviembre de 2010, la Sra. Bibi presentó una petición de indulto en virtud del artículo 45 de la Constitución pakistaní al Presidente del Pakistán. En su petición, la Sra. Bibi enfatizó que "nunca había pronunciado ninguna observación despectiva contra el Santo Profeta (la paz sea con él)". También se informa que un sub-inspector investigó inicialmente el caso contra la Sra. Bibi, contrariamente a la sección 156-A del Código de Procedimiento Penal que requiere que los casos de blasfemia deben ser investigados por un oficial con un rango no inferior de Superintendente de Policía<sup>107</sup>. Sin embargo, el 29 de noviembre de 2010, en medio de especulaciones sobre la inminencia de un perdón presidencial, el Tribunal Superior de Lahore emitió una orden que prohibía al Presidente Zardari ejercer su autoridad constitucional para perdonar a Aasia Bibi<sup>108</sup>.

---

*Minorities in Pakistan*, 7 de junio de 2011, pp. 4-6 y 42-43 (disponible en: [http://www.Jinnah-institute.org/images/stories/jinnah\\_minority\\_report.pdf](http://www.Jinnah-institute.org/images/stories/jinnah_minority_report.pdf)).

<sup>104</sup>. Véase, por ejemplo, Human Rights Commission of Pakistan, *State of Human Rights in 2011*. En noviembre de 2010, por ejemplo, el partido islamista Jamat-e-Islami exigió que la Sra. Bibi fuera ahorcada como sentenciada durante una manifestación fuera de una mezquita en Karachi. Vid. Radio Free Europe/Radio Liberty, *Even If Acquitted, Pakistani Blasphemy Suspect Is In Mortal Danger*, 2 Diciembre 2010 (Disponible en : [http://origin.rferl.org/content/pakistan\\_blasphemy\\_christian\\_woman/2237385.html](http://origin.rferl.org/content/pakistan_blasphemy_christian_woman/2237385.html)).

<sup>105</sup>. Ibid., pp. 4-6 y 42-4. Según informes, la policía no tomó ninguna medida contra el líder de la mezquita de Mahabat Khan, quien ofreció públicamente 500,000 Rs. de recompensa a cualquiera que matara Aasia Bibi. Vid. la Comisión Asiática de Derechos Humanos, *La falta de acción contra los fundamentalistas se burla de la ley*, 14 de enero de 2011 (disponible en: <http://www.humanrights.asia/news/ahrc-news/AHRC-STM-008-2011>); Y Voice of America, *Pakistan Cleric Offers Reward for Killing Christian Woman*, 4 Diciembre 2011 (disponible en: <http://www.voanews.com/english/news/asia/Pakistan-Cleric-Offers-Reward-for-Killing-Christian-Woman--111315554.html>).

<sup>106</sup>. La Comisión Nacional de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (NCSW) investigó los casos de la Sra. Bibi y encontró graves irregularidades en el proceso judicial, destacando la necesidad de reformar los mandatos judiciales. Según el NCSW, la acusación falsa contra la Sra. Bibi estaba arraigada en una venganza personal por un terrateniente local. El NCSW instó a derogar las secciones 295-B y 295-C del Código Penal paquistaní. Vid. Comisión Nacional de la Mujer de Pakistán, *NCSW condena la sentencia de muerte a la presunta mujer cristiana en Nankana Sahib*, 14 de noviembre 2010 (disponible en: [http://www.ncsw.gov.pk/news\\_Description.php?news\\_id=32](http://www.ncsw.gov.pk/news_Description.php?news_id=32)).

<sup>107</sup>. Cfr Asamblea General de la ONU, Informe del Relator Especial sobre la libertad de Religión o creencias, Heiner Bielefeldt - Addendum - Resumen de los casos transmitidos a los gobiernos y respuestas recibidas, 14 de febrero de 2011, (Un Doc. A/HRC/16/53/Add.1, párr. 328; disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4d74d7162.html>; última consulta: diciembre 2016)

<sup>108</sup>. Vid. JINNAH INSTITUTE, *A Question of Faith: A Report on the Status of Religious Minorities in Pakistan*, cit. pp. 4-6 y 42-43.

Uno de los casos tristemente más famosos, que se produjo en 2012, fue el de Rimsha Masih, una niña cristiana de 14 años con dificultades de aprendizaje. “En agosto, un imán, Jalid Jadun Chishti la acusó de haber quemado unas páginas que contenían textos del Corán. Otras tres personas dijeron haber sido testigos de los hechos y la niña fue encarcelada en una prisión de máxima seguridad tras haber sobrevivido (ella y su familia) a un intento de linchamiento por parte de una multitud de fundamentalistas musulmanes. Dada su corta edad y su falta de capacidad intelectual, confirmada por médicos especialistas, fue puesta en libertad bajo fianza por un tribunal local. Posteriormente, los tres “testigos” confesaron haberla acusado presionados por el imán, que tenía la secreta intención de expulsar a los cristianos del pueblo y tomar posesión de sus casas. Gracias a la campaña llevada a cabo por Mons. Rufin Anthony, obispo de Islamabad, en colaboración con Paul Bhatti, el entonces consejero especial para la armonía nacional, y una serie de personalidades musulmanas, el Tribunal Superior desestimó, finalmente, los cargos de blasfemia contra Rimsha, el 20 de noviembre de 2012. El caso fue definitivamente cerrado el 16 de enero de 2013, cuando el Tribunal Supremo rechazó el recurso del imán y confirmó la exculpación de la niña cristiana de todos los cargos que se le habían imputado. No obstante, Rimsha y su familia recibían constantes amenazas de muerte y se vieron obligados a irse a vivir a un lugar secreto”<sup>109</sup>.

#### **4.4. Hindúes y Sijs**

Los hindúes son la mayor minoría religiosa no musulmana en Pakistán y representan más del 1,8% de la Población del país. La inmensa mayoría de la población hindú se concentra en la provincia sureña de Sindh, así como en la provincia de Balochistán, en el suroeste, donde constituyen la mayor minoría religiosa<sup>110</sup>.

El sentimiento antihindú y la violencia se remontan a la partición de la India en 1947. Los actos de violencia contra los hindúes están en aumento y el discurso de odio contra la comunidad es reportado como tolerado con impunidad. En las provincias de Baluchistán y Sind, por ejemplo, se ha informado de que los hindúes de los brahmanes y las castas superiores están cada vez más expuestos a la violencia y el secuestro por rescate, y las autoridades no pueden o no quieren brindar protección efectiva. Según los informes, unas

---

<sup>109</sup>. Ayuda a la Iglesia necesitada, *Libertad religiosa en el mundo. Informe 2014. Pakistán*, Disponible en : <http://informe2014.ayudaalaiglesianecesitada.org/?#>

<sup>110</sup>. Cfr. Human Rights Commission of Pakistan (HRCP), *State of Human Rights in 2013* (Disponible en : <http://hrcp-web.org/hrcpweb/>).

150 familias hindúes emigraron a India en 2011 debido a amenazas a su seguridad. La propiedad y los templos hindúes también han sido atacados por la comunidad musulmana local o han sido objeto de expropiación ilegal. Según los informes, las autoridades no están tomando medidas adecuadas para proteger a los hindúes de los desalojos ilegales o para llevar a los responsables de la violencia a la justicia. Además, las acusaciones de blasfemia, que a menudo están motivadas por ganancias personales, han resultado en la detención prolongada de violencia contra los hindúes.

Las comunidades hindúes y sij también han expresado su preocupación “por la falta de un mecanismo para registrar los matrimonios de ciudadanos de sus comunidades. Denunciaron, además, la conversión forzada de niñas hindúes, especialmente en Sindh. En una tendencia cada vez mayor, sobre todo en la provincia de Sindh, las niñas hindúes son secuestradas, obligados a convertirse al Islam y obligada a casarse con sus secuestradores”<sup>111</sup>.

Según el Ministerio de Asuntos de las Minorías, aproximadamente 30.000 sijs viven actualmente en Pakistán, en su mayoría en la región de Peshawar de Khyber Pakhtunkhwa y varias agencias (distritos tribales) de las Áreas tribales administradas federalmente (FATA). La creciente influencia y control de los grupos alineados talibanes afganos en FATA y áreas adyacentes de la provincia de Khyber Pakhtunkhwa desde 2004 ha afectado particularmente a las comunidades indígenas Sijs y miembros de otras minorías religiosas. Según los informes, los sijs están sujetos a hostigamiento, secuestros por rescate y asesinatos por parte de militantes en el noroeste del país, y las autoridades estatales no pueden o no quieren proporcionar una protección efectiva<sup>112</sup>. También se ha visto obligado a pagar jizya - un impuesto recaudado a los no musulmanes que viven bajo el dominio islámico - en las zonas controladas por los talibanes.

#### 4.5. Chiíes

La mayor minoría musulmana en Pakistán, los chiitas, son blanco de ataques violentos por parte de grupos fundamentalistas sunitas en todo el país<sup>113</sup>. La violencia sectaria entre musulmanes suníes (Deobandi) y chiíes es antigua en Pakistán, que data de mediados de

---

<sup>111</sup>. DULCE GARCIA, *Pakistán*, cit., p. 70.

<sup>112</sup>. ACNUR: UNHCR eligibility guidelines for assessing the international protection needs of members of religious minorities from Pakistan, 14 de mayo de 2012.

<sup>113</sup>. Cfr. Human Rights Commission of Pakistan (HRCP), State of Human Rights in 2014 (Disponible en : <http://hrcp-web.org/hrcpweb/>).

los años ochenta. Hasta mediados de la década de 1990, la mayoría de los ataques motivados por sectas tuvieron lugar en Punjab, pero la violencia se ha extendido desde entonces al resto del país. Aunque los grupos militantes sunitas y chiitas han cometido actos de violencia entre sí a lo largo de los años, según analistas, la mayoría de los recientes ataques violentos fueron cometidos por militantes sunitas inspirados en la ideología de al-Qaeda.

Ante el panorama descrito, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las minorías pidió la derogación inmediata de las secciones introducidas por la Ordenanza XX en su resolución 1985/21<sup>114</sup>. Lo cierto es que, como reconoce la Comisión Nacional de Derechos humanos de Pakistán, “La violencia contra las minorías religiosas en Pakistán está tocando nuevos máximos en medio de la apatía hacia su difícil situación y la rápida contratación de espacio para los no musulmanes. Los pasos proactivos y preventivos para detener el deterioro no son visibles. Un esfuerzo bien dirigido para mitigar su sufrimiento es absolutamente necesario<sup>115</sup>”.

## 5. Medidas contra la incitación al odio

Las restricciones legítimas de la libertad de expresión y religión también podrían implicar la criminalización del discurso del odio cuando se cometan en nombre de la religión<sup>116</sup>. De acuerdo con estos principios, varios preceptos del Código Penal de Pakistán (Ley N° XLV de 1860) prevén el delito de incitación al odio religioso, que está sancionado tanto con la privación de libertad como con multas<sup>117</sup>. La ley vela realmente por todas las creencias. También está tipificada como delito la promoción de la enemistad entre grupos religiosos y la organización de cualquier actividad mediante la cual se pueda hacer uso de la violencia criminal o impartir adiestramiento para esos fines o participar en esas actividades<sup>118</sup>.

---

<sup>114</sup>. Vid. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 38ª reunión, Ginebra, 5-30 de agosto de 1985, E/CN.4/1986/5, 4 de noviembre de 1985, Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4dd4d8e92.html>.

<sup>115</sup>. Recomendación de Human Rights Commission of Pakistan (HRCP), State of Human Rights in 2013 (<http://hrcp-web.org/hrcpweb/>)

<sup>116</sup>. Vid. ACNUR, *Directrices sobre la protección internacional N° 6: Solicitudes de asilo por motivos religiosos bajo el Artículo 1A (2) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 28 Abril 2004 (UN Doc. HCR/GIP/04/06; disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4090f9794.html>).

<sup>117</sup>. Vid. Art. 153A del Código penal.

<sup>118</sup>. Vid. art 505 del Código penal

Se están adoptando medidas destinadas a encarar la incitación al odio<sup>119</sup>. Por ejemplo, en el Punjab se ha aprobado una nueva Ordenanza (la Ordenanza del Punjab sobre Sistemas de Sonido, de 2015) en virtud de la cual las autoridades están adoptando medidas contra los infractores que hagan uso indebido de altavoces y equipos afines. Se han llevado a cabo numerosas detenciones en este contexto. Hasta el momento, constan más de 1.777 casos en todo el país que forman parte de los esfuerzos destinados a luchar contra la publicación de material que incite al odio; se han llevado a cabo 1.799 detenciones en relación con estos casos. Las fuerzas de orden público del Pakistán también han confiscado una enorme cantidad de material destinado a la incitación al odio y han cerrado las instalaciones donde se publicaba este material.

---

<sup>119</sup>. Cfr. Comité de Derechos Humanos, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40*, 24 de noviembre de 2015 (UN Doc. CCPR/C/PAK/1, parr. 154).

## CONCLUSIONES

Pakistán es un país que presenta muchos problemas desde su independencia, tanto en sus relaciones exteriores (por ejemplo, los conflictos con India por los territorios de Cachemira), como en su gobierno interno. Estos problemas se derivan, por una parte, de una sociedad fuertemente arraigada a sus costumbres y radicalizada desde el punto de vista religioso por la manipulación de algunos grupos y autoridades. Y, por otra parte, por una sucesión de gobiernos corruptos y débiles que no han sabido o querido afrontar estos desafíos.

Pakistán forma parte de las Naciones Unidas desde su partición de la India, ha ratificado los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos fundamentales con el objetivo de garantizar su disfrute de dichos derechos. Sin embargo como hemos visto Pakistán ha interpuesto reservas al efecto de que su adhesión está sujeta a lo dispuesto en la Constitución de la República Islámica del Pakistán, limita sus responsabilidades en virtud del Convenio de una forma genérica e indeterminada al invocar el derecho interno crea duda sobre el compromiso asumido por Pakistán en sus obligaciones en virtud del Convenio esencial para su cumplimiento y fin. Tampoco acepta los mecanismo de control, desde mi punto de vista considero al firmar los tratados solo quiere que los demás países le vean que se preocupa por el bienestar de su población pero que realmente no le importen las obligaciones y deberes que conllevan la asunción de esos tratados, se ve una clara falta de preocupación. El país ha tratado de realizar avances significativos a través de varias reformas en su legislación interna. Sobre todo en lo concerniente a la mujer, ha reformado varias leyes para ampliar la cobertura de protección, algunas reformas relativas a minorías religiosas como que se investiguen más los casos de falsas acusaciones. Se han adoptado diferentes programas para que todos esos cambios legislativos se pudieran llevar a la práctica, Como los programas de empoderamiento de la mujer, establecimiento de más centros de crisis; en el caso de minorías promoción de la diversidad religiosa, celebración de sus festivales... A pesar de todo, la inestabilidad política interna y de la región le ha hecho retroceder en algunos aspectos, como es el caso de la pena de muerte que estuvo en suspenso desde 2008 hasta 2014. Pero el ataque a la escuela de Peshawar le ha convertido en uno de los países con mayores penas de muerte ejecutadas. Considero que la legislación tendría que prever todas las situaciones posibles y sus consecuencias jurídicas.

Entre las medidas más involucionistas adoptadas por el país en las 3 últimas décadas, destacan las enmiendas al código penal que introdujeron las leyes y penalizaron la blasfemia. Las crecientes denuncias de blasfemia contra no musulmanes han puesto en



evidencia las carencias del país para administrar justicia con imparcialidad y con un mínimo rigor procesal que garantice los derechos de los ciudadanos a un juicio justo y a una legítima defensa, con independencia de su raza, lengua o religión. Una mera acusación no puede conducir a penas de privación de libertad sin saber si es culpable o no. De hecho, estas leyes no tienen sentido aunque Pakistán sea un país islámico, pues cada residente tiene sus propias convicciones y creencias garantizadas, al menos en teoría, por la constitución. Por consiguiente, tendría que haber una mayor protección para las minorías y deberían articularse más medidas para garantizar la tolerancia.

El Gobierno ha adoptado un programa con el objetivo de reducir la pobreza, promover la igualdad de género, combatir la violencia contra la mujer y promulgar medidas legislativas para potenciar a las mujeres paquistaníes. Aunque se ha avanzado en el país para que haya una mayor visibilidad de la mujer, a pesar de todo no logra que se reduzca la violencia contra ella. No hay reforma en la ley o no se da a conocer la existencia de una norma hasta que no ha acontecido un hecho que vulnere sus derechos. En casos de homicidio en nombre del “honor” en los que los responsables del crimen son miembros de la propia familia de la víctima, el perpetrador podría ser perdonado por su propia familia y no ser encarcelado ni ser sometido a ningún otro castigo. Pero esta opción se va a eliminar de la legislación ya que supone la impunidad a los actores de estos delitos y una grave injusticia contra la mujer.

Para que todos los progresos sean eficaces y no haya más violación de derechos, los operadores jurídicos encargados de elaborar y ejecutar la ley, deberían dar a conocer la existencia de esos derechos a toda la población y concienciarles en su reclamación, en especial a la población rural ya que es esa parte de la sociedad que más sufre a causa de la ignorancia. Para la efectividad de las normas se requiere contar con más funcionarios mejor formados e instituciones especializadas y así lograr mejores resultados.

Todavía falta mucho camino que recorrer a Pakistán para lograr que esos derechos no solo se queden en meras palabras sino que se logre ponerlas en práctica, mediante nuevas estrategias, planes y políticas. Sin olvidar que esas medidas deben ser contextualizadas en el entorno, y ello supone ser consciente de que su sociedad, como ya indiqué, tiene todavía muy arraigada algunas costumbres que atentan contra los derechos humanos. Y esta realidad supone invertir más en la educación, en especial de las mujeres, y contar con tiempo para ver los resultados. Tengo la esperanza de que con ello se pueda hacer frente a gobiernos débiles, corruptos y negligentes.

## BIBLIOGRAFÍA

### a) Textos internacionales de Derechos Humanos

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (artículo 1), 23 de mayo de 1969  
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)  
Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (1979)  
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)  
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

### b) Legislación Nacional

Código Penal (Ley N° XLV de 1860).  
Constitución de la República Islámica del Pakistán (versión consolidada de 2012), 10 de abril de 1973, (Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/47558c422.html>; última consulta: enero 2017).  
*Offence of 'Qazf' (Enforcement of Hadd) Ordinance, 1979*, Ordinance N°. VIII of 1979, 10 Febrero 1979 [disponible en : <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4db99a162.html>];  
*Offence of Zina (Enforcement of Hudood) Ordinance, 1979*, Ordinance N°. VII of 1979, 10 Febrero 1979 [disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4db999952.html>].  
*Offences Against Property (Enforcement of 'Hudood') Ordinance, 1979*, Ordinance N°. VI of 1979, 10 Febrero 1979 [disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4dd101512.html>].  
Qanun-E-Shahadat (Ley de Pruebas, 1984)  
*The Anti-Islamic Activities of the Qadiani Group, Lahori Group and Ahmadis (Prohibition and Punishment) Ordinance N°. XX of 1984* publicada en la Gaceta del Pakistán, 26 de abril de 1984 (disponible en : <http://www.thepersecution.org/archive/ordxx.html>).  
*The Prohibition (Enforcement of Hadd) Order, 1979*, President's Order N°. IV of 1979, 10 Febrero 1979, [Disponible en : <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4db9988a2.html>].

### c) Documentos Oficiales de las Naciones Unidas

ACNUR, *Directrices sobre la protección internacional N° 6: Solicitudes de asilo por motivos religiosos bajo el Artículo 1A (2) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 28 Abril 2004 (UN Doc. HCR/GIP/04/06; disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4090f9794.html>).

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Informe sobre la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basada en la religión o las creencias, 2 enero 1996 (UN Doc. E/CN.4/1996/95/Add.1; disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc\\_id=780](http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=780)).

COMITÉ CONTRA LA TORTURA, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la convención*, (CAT/C/PAK1), 11 de febrero de 2016.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (UN Doc. E/C.12/PAK/1), 4 de febrero de 2016.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Observación General N° 22: Artículo 18 (Libertad de Pensamiento, Conciencia o Religión), UN Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.4, 30 de julio de 1993 (disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/453883fb22.html>).

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40*, (CCPR/C/PAK/1), 24 de noviembre de 2015

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención* (CRC/C/PAK/5) 4 de mayo de 2015.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*; (CEDAW/C/PAK/4), 24 de septiembre de 2011.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, *Lista de cuestiones y preguntas en relación con el examen de los informes periódicos: Pakistán*, (CEDAW/C/PAK/Q/4/Add1), 27 de noviembre de 2012.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Pakistán*, (CEDAW/PAK/CO/4/Add.1), 29 de marzo de 2016.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, *Informes presentados por los Estados partes de conformidad con el Artículo 9 de la Convención*, (CERD/PAK/20), 19 de marzo de 2008.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Gabriela Knaul, (A/HRC/23/43Add.2), 4 de abril de 2013.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES, *Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basada en la religión o las creencias*: Informe presentado por Abdelfattah Amor, Relator Especial, de conformidad con la resolución de la Comisión de derechos humanos 1995/23, 2 de enero de 1996 (UN Doc. E/CN.4/1996/95/Add.1, Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/commission/country52/95-add1.htm>).

RELATOR ESPECIAL SOBRE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN O CREENCIAS, Heiner Bielefeldt - Addendum - Resumen de los casos transmitidos a los gobiernos y respuestas recibidas, 14 de febrero de 2011, (UN Doc. A/HRC/16/53/Add.1 (disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4d74d7162.html>; última consulta: diciembre 2016).

UNHCR, *UNHCR eligibility guidelines for assessing the international protection needs of members of religious minorities from Pakistan*, 14 de mayo de 2012.

#### d) Doctrina

GARCIA, D. Comisión Española de Ayuda al Refugiado, Madrid, Junio 2014.

JINNAH INSTITUTE, *A Question of Faith: A Report on the Status of Religious Minorities in Pakistan*, 7 Junio 2011, pp. 21-29 (Disponible en: [http://www.jinnah-institute.org/images/stories/jinnah\\_minority\\_report.pdf](http://www.jinnah-institute.org/images/stories/jinnah_minority_report.pdf)).

KAREN PARKER, J.D., *Religious Persecution in Pakistan: the Ahmadi Case at the Supreme Court, Humanitarian Law Project*, Diciembre 1993 (Disponible en: <http://www.guidetoaction.org/parker/ahmadi.html>).

KHAN, A.M., *Persecution of the Ahmadiyya Community in Pakistan: An Analysis Under International Law and International Relations*, en « Harvard Human Rights Journal », Vol. 16, 2003, pp. 217- 244 (Disponible en: <http://www.law.harvard.edu/students/orgs/hrj/iss16/khan.pdf>).

MARTIN LAU, *Twenty-Five Years of Hudood Ordinances – A Review*, 64 Wash & Lee L. Rev. (2007), pp. 1291-1314 (Disponible en: <http://law.wlu.edu/deptimages/Law%20Review/64-4Lau.pdf>).

URUBURU COLSA, J.M., *Los delitos hudūd en el derecho penal de los países árabes: reinstauración y continuidad*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2010.

ZIA LARI, M., “Honour Killings” in Pakistan and Compliance, Aurat Publication and Information Service Foundation, noviembre 2011 (disponible en: [https://www.af.org.pk/pub\\_files/1366345831.pdf](https://www.af.org.pk/pub_files/1366345831.pdf)).

#### e) Otros

Amnesty International, 23 February 2016 disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2016/04/death-sentences-executions-2015/>

Aurat Foundation Annual Report (<https://www.af.org.pk/>): Violence against women in Pakistan, annual report January-December 2008-2014

Ayuda a la Iglesia necesitada, *Libertad religiosa en el mundo. Informe 2014. Pakistán*, Disponible en: <http://informe2014.ayudaalaiglesianecesitada.org/>

Comisión Asiática de Derechos Humanos, *La falta de acción contra los fundamentalistas se burla de la ley*, 14 de enero de 2011 (disponible en: <http://www.humanrights.asia/news/ahrc-news/AHRC-STM-008-2011>);

Comisión Asiática de Derechos Humanos, Pakistán: Los matrimonios forzados de mujeres de minorías religiosas deben ser anulados y las víctimas devueltas a sus familias y comunidades, Octubre de 2011, (disponible en: <http://www.humanrights.asia/news/ahrc-news/AHRC-STM-159-2011/>).

Comisión de los Estados Unidos sobre Libertad Religiosa, Informe Anual de la USCIRF 2016 (Disponible en: [http://www.uscirf.gov/sites/default/files/USCIRF\\_AR\\_2016\\_Tier1\\_2\\_Pakistan.pdf](http://www.uscirf.gov/sites/default/files/USCIRF_AR_2016_Tier1_2_Pakistan.pdf)).

Comisión de los Estados Unidos sobre Libertad Religiosa, USCIRF Informe Anual 2012 - Países de especial preocupación: Pakistán, 20 de marzo de 2012, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4f71a674c.html>,

Comisión Nacional de la Mujer de Pakistán, NCSW condena la sentencia de muerte a la presunta mujer cristiana en Nankana Sahib, 14 de noviembre 2010 (disponible en: [http://www.ncsw.gov.pk/news\\_Description.php?news\\_id=32](http://www.ncsw.gov.pk/news_Description.php?news_id=32)).

European Union: European Asylum Support Office (EASO), *Country of Origin Information Report. Pakistan Country Overview*, August 2015 (disponible: <http://www.refworld.org/docid/55e061f24.html> )

Human Rights Commission of Pakistan (HRCP) (<http://hrcp-web.org/hrcpweb/>): State of Human Rights in 2010-14.

International Crisis Group, *Reforming the Judiciary in Pakistan*, 16 Octobre 2008, (Disponible en : <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48f83e932.html>).

US Department of State, *2010 Country Reports on Human Rights Practices - Pakistan*, 8 Abril 2011, (disponible en : <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4da56d9c8e.html>).

USDOS - US Department of State, *2015 Report on International Religious Freedom - Pakistan*, 10 agosto 2016 (Disponible en: [http://www.ecoi.net/local\\_link/328432/455708\\_en.html](http://www.ecoi.net/local_link/328432/455708_en.html)).

Voice of America, *Pakistan Cleric Offers Reward for Killing Christian Woman*, 4 Diciembre 2011 (disponible en: <http://www.voanews.com/english/news/asia/Pakistan-Cleric-Offers-Reward-for-Killing-Christian-Woman--111315554.html>).